

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 51

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes, señoras y señores integrantes de este Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 51 Extraordinaria, convocada para las 17:00 horas de este día martes 18 de Diciembre de 2018.

Por lo que en primer término, solicito al señor Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

C. ELÍAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes siete Consejeros Electorales y siete Representantes de partidos políticos; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de esta sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Y por lo tanto le solicito señor Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las Plataformas Electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del trabajo, Movimiento ciudadano, Verde Ecologista de México y morena, correspondientes a la Elección de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la Documentación y el Material Electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Criterios aplicables para garantizar el Principio de Paridad de Género en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se designan a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; y
- VIII. Clausura de la Sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El cuarto punto del Orden del día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las Plataformas Electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y morena, correspondientes a la Elección de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Morena, correspondientes a la elección de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del informe que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de Plataforma Electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo, a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento, por lo dispuesto en el considerando XIX.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-104/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió acuerdo de clave IETAM/CG-65/2018, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante éste Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

2. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

3. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado.

4. En fechas 31 de agosto, 1, 25, 29 y 30 de septiembre de la presente anualidad, los partidos políticos aludidos presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el acuerdo de clave IETAM/CG-65/2018, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

5. Los días 13 de noviembre, 7, 8 y 10 de diciembre de 2018, los partidos políticos nacionales acreditados, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Morena, respectivamente, registraron ante el Consejo General del IETAM sus plataformas electorales a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. En virtud de lo que establece el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución del Estado, las elecciones para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; además señala que los partidos políticos nacionales preponderantemente tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

IV. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VII. Por su parte el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, dispone que entre los fines del IETAM, se encuentran, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

IX. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

PLATAFORMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

X. El artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Federal y de respetar las leyes e

instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

XI. El artículo 38 de la Ley de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a sus militantes; y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

XII. El artículo 39, inciso g), de la Ley de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

XIII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece como fin de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIV. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, en términos de las obligaciones de los partidos políticos, remite a las contenidas en el Título Segundo, Capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General.

XV. De conformidad con el artículo 110, fracción XIV, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de las plataformas electorales que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos.

ANÁLISIS DEL REGISTRO DE PLATAFORMA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

XVI. En términos del artículo 233 de la Ley Electoral Local y el Calendario del proceso electoral ordinario 2018-2019, la fecha límite para que los partidos políticos presenten sus plataformas electorales será el día 10 de diciembre de 2018, correspondiéndole al Consejo General del IETAM la expedición de las constancias respectivas.

XVII. En términos del considerando anterior, se advierte que los partidos políticos nacionales acreditados presentaron en tiempo ante el Consejo General del IETAM sus plataformas electorales a utilizar en el proceso electoral ordinario 2018-2019, de conformidad a lo mandatado por el artículo 233 de la Ley Electoral Local, y al propio calendario aplicable al proceso electoral ordinario 2018-2019, como se advierte a continuación:

Partido	No. de Oficio	Fecha de presentación
Partido Acción Nacional	Sin Número	10 de diciembre de 2018
Partido Revolucionario Institucional	011/2018	8 de diciembre de 2018
Partido de la Revolución Democrática	Sin Número	13 de noviembre de 2018
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/SPE101/2018	7 de diciembre de 2018
Partido del Trabajo	Sin Número	7 de diciembre de 2018
Movimiento Ciudadano	Sin Número	7 de diciembre de 2018
Morena	Sin Número	10 de diciembre de 2018
Partido de la Revolución Democrática	Sin Número	10 de diciembre de 2018

XVIII. Asimismo, derivado de la revisión y análisis de los documentos, se constató que las plataformas electorales presentadas por los referidos partidos políticos, cumplen con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39, inciso g) de la Ley de Partidos, al estar sustentadas en sus declaraciones de principios y programas de acción, además de cumplir con sus propios fines contenidos en el artículo 66 de la Ley Electoral Local, tal y como se advierte del Informe de Plataformas Electorales 2018-2019, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

En el caso específico del Partido Político de la Revolución Democrática, fueron presentados dos oficios adjuntando cada uno de ellos la plataforma electoral, el primero, sin número de oficio de fecha 13 de noviembre de 2018 presentado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, y el segundo documento también sin número, de fecha 10 de diciembre del año que transcurre, presentado por los CC. Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios, quienes se ostentan como Delegado Político con Facultades Ejecutivas y Delegado Financiero, respectivamente. Por lo anterior, resulta necesario dilucidar cuál de los oficios presentados habrá de prevalecer, por lo que derivado del análisis aplicado a las dos plataformas electorales, se constató que ambos documentos presentan el mismo contenido, pero una vez analizada la personalidad jurídica que ostentan las dos partes oferentes, se determina que se tiene por presentada la plataforma ofrecida por el Lic. Alfonso Trejo Campos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 274, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que la presentación de la plataforma electoral debe estar suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, correlativo con los artículos 76 y 77 de los Estatutos del Partido de la Revolución

Democrática. Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que del análisis aplicado al acuerdo ACU-CEN-III/XII/2018, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, se desprende que los nombramientos de los Delegados se encuentran supeditados a la ratificación por parte del Consejo Nacional del PRD, ello acorde con lo mandado en el artículo 72 del propio Estatuto, situación que no ha sido notificada a este Órgano Electoral; en el mismo orden de ideas, cabe manifestar que de conformidad con lo que disponen los artículos 73 y 75 del multicitado Estatuto, los Comisionados Políticos cuentan con atribuciones de coadyuvancia en la implementación de programas partidarios en el Estado, y que en ningún caso, aun cuando se definan otras formas de coordinación y organización de carácter operativo sustituirá las funciones o representación a los órganos del Comité Ejecutivo Estatal.

XIX. Ahora bien, toda vez que en términos del artículo 238 de la Ley Electoral Local, se establece como condicionante para la procedencia del registro de los candidatos de los partidos políticos, registrar su plataforma electoral ante la autoridad electoral y que la totalidad de solicitudes de registro para candidatos a diputados respeten el principio de paridad y alternancia de género, considerando que dichos registros pueden realizarse ante este Consejo General o los Consejos Distritales Electorales correspondientes, con la finalidad de no hacer nugatorio el referido derecho de los institutos políticos, deberá notificarse el presente acuerdo a los órganos distritales aludidos, una vez instalados, con la finalidad de que se tenga por satisfecha dicha obligación.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, 38 y 39, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 274, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafo cuarto y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 79, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 103, 110, fracciones XIV, LXVII y LXIX, 233 y 238 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Morena, correspondientes a la elección de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del informe que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento, por lo dispuesto en el considerando XIX.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

A efecto de dar cumplimiento al punto segundo del Acuerdo que acabamos de aprobar, procederemos a hacer entrega de las constancias de registro de la Plataforma Electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el propio Acuerdo.

Para lo cual, le solicito al Secretario Ejecutivo, se sirva llamarlos en el orden correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se invita a pasar al Representante del Partido Acción Nacional.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Representante, con gusto le entrego la constancia correspondiente al registro de su Plataforma Electoral.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, mucho éxito.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Se invita pasar al Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Representante del Partido Revolucionario Institucional, le hacemos la entrega de la constancia correspondiente al registro de su Plataforma Electoral.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias, gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Igualmente muchas gracias.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Se invita a pasar al Representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Igualmente señor Representante del Partido de la Revolución Democrática, hacemos entrega de su constancia de registro de la Plataforma Electoral.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Mucho éxito.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Se invita al Representante del Partido del Trabajo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Representante del Partido del Trabajo, Ingeniero con todo gusto le entregamos la constancia de registro de su Plataforma Electoral.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Ingeniero, el mejor de los éxitos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Se invita a pasar al Representante del Partido Verde Ecologista de México.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Igualmente señor Representante del Partido Verde Ecologista de México, entregamos la constancia de registro correspondiente a su partido.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Muy amable. Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Mucho éxito.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Se invita a pasar al Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Licenciado Luis Alberto Tovar, Representante de Movimiento Ciudadano, con gusto entregamos la constancia correspondiente a su Plataforma Electoral.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Igualmente, mucho éxito.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: De igual forma, se invita a pasar al Representante de morena.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Representante del Partido morena, entregamos con gusto la constancia por la entrega y registro de su Plataforma Electoral.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Muchas gracias, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Igualmente mucho éxito, gracias a usted.

Muy bien, una vez que han sido entregadas las constancias de registro correspondiente, solicito al señor Secretario proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El quinto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la Documentación y el Material Electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como el Informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. - Se aprueban los diseños de la documentación y el material electoral, anexos a este Acuerdo, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para las elecciones de Diputaciones Locales en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Se aprueba el informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de diseño de documentación y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

TERCERO. - Se ordena iniciar los trabajos a la Dirección de Administración, Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a efecto de proceder con la producción del material electoral y la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua, además de las medidas de seguridad para evitar su falsificación; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, de conformidad a las características de los modelos que se aprueben, debiéndose incorporar los emblemas de los Candidatos Independientes y Candidaturas Comunes, en su caso.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez elaboradas las pruebas de color en boletas y actas de casilla, previo a su impresión, se invite a los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el INE y el IETAM.

QUINTO. - La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Dirección de Administración para los efectos correspondientes.

OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

NOVENO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a fin de que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de éste Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-105/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, ASÍ COMO EL INFORME QUE DA CUENTA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL), en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales respectivos.
2. El 31 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-67/2018 el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mediante el cual se renovarían a los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.
3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El día 17 de septiembre de 2018, mediante circular INE/UTVOPL/1013/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (en adelante UTVOPL), remitió los formatos únicos de la documentación electoral y las especificaciones técnicas de los materiales electorales.
5. El 24 de septiembre de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2536/2018, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejero Presidente del IETAM), envió para su validación los formatos únicos de documentación y materiales electorales personalizados con los emblemas y bases legales aplicables al Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).
6. El día 16 de octubre de 2018, mediante oficio INE/UTVOPL/9716/2018, el INE a través de la UTVOPL, hace del conocimiento a esta autoridad las observaciones a los formatos de la documentación y material electoral

realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral (en adelante DEOE).

7. En fecha 30 de octubre de 2018, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/2864/2018 dio cumplimiento a las observaciones realizadas por la DEOE a la documentación y materiales electorales.
8. Con fecha 17 de noviembre de 2018, mediante oficio INE/UTVOPL/10542/2018, el INE a través de la UTVOPL validó los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales presentados por el IETAM.
9. En esa propia fecha, mediante oficio INE/UTVOPL/10568/2018, el INE a través de la UTVOPL envió observaciones a diversos diseños y especificaciones de la documentación electoral.
10. En fecha 23 de noviembre de 2018, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/2962/2018 dio cumplimiento a las observaciones realizadas por la DEOE a la documentación electoral.
11. El día 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-97/2018, se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión de Organización Electoral.
12. El 5 de diciembre de 2018, mediante oficio INE/UTVOPL/10950/2018, el INE a través de la UTVOPL, validó los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales presentados por el IETAM.
13. El día 8 de diciembre de 2018, se recibió circular INE/UTVOPL/10568/2018, mediante la cual se hace del conocimiento al IETAM del Acuerdo INE/COTSPEL004/2018 de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, por el que se aprueba agregar a los Formatos Únicos, el Formato de Registro de Personas con Discapacidad que Acuden a Votar.
14. En fecha 17 de diciembre de 2018, se aprobó por la Comisión de Organización Electoral (en adelante Comisión de Organización) los diseños

de la documentación y material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

15. En esa misma fecha, mediante Oficio COE-256/2018, la Presidenta de la Comisión remitió al Presidente del IETAM los diseños de la documentación y material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a fin de someterlos a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

CONSIDERANDOS

DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADO.

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), es derecho del Ciudadano Mexicano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- III. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; así como, el Artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV.** Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local (en adelante Constitución Local) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- VIII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- IX.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan entre otros cargos a los miembros de las legislaturas locales, se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- X.** El artículo 26, numeral 1 de la Ley General, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegara a lo que determina la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.
- XI.** Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Federal, la Ley General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XII.** El artículo 207 de la Ley General, determina que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo en los estados.
- XIII.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XIV.** El artículo 266, numeral 1 de la Ley General, estipula que el Consejo General de INE, es el responsable de garantizar el voto ciudadano y para ello, tomará las medidas que a su juicio resulten pertinentes a fin de cumplir con la encomienda.
- XV.** El artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- XVI.** El Artículo 89 de la Ley Electoral Local, determina que:

“Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se registrarán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de [...] diputados de mayoría [...] de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.

II. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de [...] diputados locales, no se podrá participar en más del 33% de los [...] distritos.

III. El convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato;
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y
- g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

IV. Al convenio de candidatura común deberá anexarse los siguientes documentos:

b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

V. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

VIII. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

IX. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.”

XVII. El artículo 91, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral Local: al Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales y las mesas directivas de casilla.

XVIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local, el domingo 2 de junio de 2019 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir Diputaciones Locales al Congreso del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en apego con la Constitución Local.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

- XIX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución del Estado y el artículo 101, fracciones IV y VIII de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI.** El artículo 12, numeral 2 de la Ley General, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley de Partidos, establecen que el derecho de asociación de los partidos políticos, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- XXII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General, refiere que es funciones de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXIV.** El artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General estipula que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, en el mismo sentido, las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- XXV.** De acuerdo con el artículo 266, numeral 6 de la Ley General, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres

de los Candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas diferentes para la coalición.

XXVI. El artículo 267, numeral 1 de la Ley General, especifica que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieran impresas.

XXVII. El artículo 273, numeral 1 de la Ley General, dispone que durante el día de la elección se procederá a levantar el acta de la Jornada Electoral, conteniendo datos comunes para todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

El numeral 5 del precepto legal citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla, el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

XXVIII. El artículo 279, numeral 2 de la Ley General, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán ser auxiliados por una persona de su confianza que les acompañe. En el mismo sentido, se proporcionará a cada casilla una mampara especial y plantilla Braille, para que las personas con discapacidad motora o visual puedan votar por sí mismas, en el supuesto de comprender esta escritura, tal como lo establecen los artículos 150 y 153 del Reglamento de Elecciones.

XXIX. El artículo 290, numeral 1, inciso f) de la Ley General, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los

resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez confirmadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda.

XXX. El artículo 293, numeral 1, de la Ley General, establece que el acta de escrutinio y cómputo deberá contener:

- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- c) El número de votos nulos;
- d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
- f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.

XXXI. De conformidad con el artículo 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General, indica los documentos que integrarán el expediente de casilla, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

XXXII. Los artículos 60 y 61 de la Ley Electoral Local, señalan que en la boleta de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla, asimismo, en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.

XXXIII. De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su aplicación el día 2 de junio de 2019, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.

XXXIV. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el

IETAM, estará a lo que determine el artículo 216 de la Ley General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.

XXXV. El artículo 118, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.

XXXVI. El artículo 149, numerales del 3 al 5 del citado Reglamento, dispone respecto a materiales electorales lo siguiente:

Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII del Reglamento y a su Anexo 4.1, el INE será el responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento, asimismo el órgano federal es el encargado de la revisión y supervisión de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

XXXVII. El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, estipula que:

“1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

I. Boleta electoral (por tipo de elección);

II. Acta de la jornada electoral;

III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);

V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);

[...]

XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;

XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;

XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);

XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);

XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);

[...]

XX. Hoja de incidentes;

XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);

XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;

XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);

XXIV. Instructivo Braille;

XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);

XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;

XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);

XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;

[...]

XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;

XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;

[...]

XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);

[...]

XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I.** Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II.** Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III.** Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV.** Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V.** Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI.** Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).
- VII.** Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII.** Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX.** Bolsa para lista nominal de electores;
- X.** Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI.** Cartel de identificación de casilla;
- XII.** Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII.** Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV.** Aviso de localización de casilla;
- XV.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XVI.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;

- XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;*
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;*
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.*

XXXVIII. El artículo 153 del Reglamento de Elecciones, determina que los materiales electorales para los procesos electorales en general, deberán integrar la información particular anunciada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de este Reglamento, y serán entre otros, los siguientes:

- a) Cancel electoral portátil;
- b) Urnas;
- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales;
- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas;
- h) Base porta urnas.

XXXIX. El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, adjudicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

- a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*
- b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*
- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*

- I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*

- II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
- III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
- IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*
- g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*
- h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*
- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”*

XL. El artículo 156, determina el procedimiento que llevarán a cabo en la elaboración de materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL.

XLI. El artículo 160, numeral 1, incisos a) al g), reseña que además de las reglas determinadas en el Capítulo VIII, Sección Cuarta del Reglamento de Elecciones, a los OPL les corresponderá considerar lo siguiente:

- Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1 del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- No obstante, si el OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de eficacia, durabilidad, uso y costos de producción, la DEOE en lo conducente, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- La DEOE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo que no exceda a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después llevar a cabo su impresión y producción.
- A más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados, al respecto, el Anexo 4.1, del Reglamento, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.

- XLII.** El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en el anexo 4.1 del propio.
- XLIII.** De acuerdo al artículo 162 del Reglamento de Elecciones, el IETAM será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales para el proceso local consabido.
- XLIV.** El artículo 163, numerales 1 al 3 del Reglamento de Elecciones, determina que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, especificadas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas, actas electorales y el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, acorde al procedimiento puntualizado en el Anexo 4.2 del Reglamento en cita, en las elecciones locales, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material, los organismos para uno y otro caso, deberán ser distintos.
- XLV.** Por su parte, el artículo 164 del Reglamento de Elecciones, expresa que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del Reglamento antes referido.
- XLVI.** El numeral 2, del artículo 266 de la Ley General, refiere los datos que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito, municipio, el cargo para el que se postula al candidato o Candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con Candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o Candidatos; las firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del, el espacio para Candidatos o fórmulas no registradas y el

espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio en número progresivo, la información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa y elección que corresponda.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.

- XLVII.** En el anexo 4.1, apartado A, inciso f) del Reglamento de Elecciones correspondiente a los documentos y materiales electorales, precisa un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato y en su caso, los sobrenombres o apodos de los Candidatos como lo mandata la jurisprudencia 10/2013, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XLVIII.** El artículo 22, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento Interior), determina que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM (en adelante DEOLE).
- XLIX.** El artículo 34, fracciones I y IV del Reglamento Interior, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- L.** El artículo 40, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior, señala que corresponde al Titular de la DEOLE, en materia de Documentación y Materiales Electorales; proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General.

- LI. El artículo 42, fracción IX del Reglamento Interior, dispone que es atribución de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias, y cargos de elección popular de los candidatos registrados.
- LII. El artículo 46, fracción VI del Reglamento Interior, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, coordinarse, además, con el Titular de la DEOLE.
- LIII. Los modelos únicos aprobados por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del INE, mediante acuerdo INE/CCOE/001/2017 se aprobaron con 9 partidos políticos, por lo que esta Autoridad Electoral realizó los diseños y recibió la validación de los modelos de la documentación electoral con los 9 emblemas correspondientes, siendo este el parámetro a seguir en cumplimiento de las fechas que establece el Reglamento de Elecciones en la entrega de los modelos, cabe hacer mención que actualmente en la entidad existen 7 partidos con registro. Los diseños se actualizarán una vez que se cuente con la información de los partidos políticos y/o candidatos independientes, coaliciones o candidaturas comunes que se hubieran acreditado y registrado que habrán de contener en el presente proceso electoral.

El diseño, los contenidos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales obedecen a los lineamientos indicados en el anexo 4.1 del Reglamento multicitado. Por lo que, validados los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, es imperante su aprobación por parte del Consejo General del IETAM, del mismo modo, la DEOLE, conforme a lo dispuesto por el artículo 134, fracción IV de la Ley Electoral Local, ha elaborado los proyectos de diseño de la documentación y material electoral, mismos que, por conducto del Consejero Presidente serán sometidos a la aprobación del Pleno para que se empleen durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los Artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 41,

párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política Local; 5, numeral 1, 12, numeral 2, 25, numeral 1, 26, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, párrafo 1, 104, numeral 1, inciso g), 104, numeral 1, inciso r), 119, numerales 2 y 3, 207, 208, numeral 1, inciso a), 216, numeral 1, incisos a) y b), 225, numeral 2, inciso a), 266, numeral 6, 267, numeral 1, 273, numeral 1, 273, numeral 5, 279, numeral 2, 290, numeral 1, inciso f), 293, numeral 1, 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 60, 61, 89, 91, fracciones I, II y IV, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII, 103, 204 y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 118, numeral 1, 149, numerales del 3 al 5, 150, 153, 156, 160, numeral 1, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1 al 3, 164, numeral 2, 164, numeral 5 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, fracción II, 34, fracciones I y IX, 40 fracción III, inciso a), 42, fracción IX, 46, fracción VI Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas y del Acuerdo INE/CCOE/001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los diseños de la documentación y el material electoral, anexos a este Acuerdo a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para las elecciones de Diputaciones Locales en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Se aprueba el informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de diseño de documentación y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

TERCERO. - Se ordena iniciar los trabajos a la Dirección de Administración, Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, así como, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a efecto de proceder con la producción del material electoral y la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua, además de las medidas de seguridad para evitar su falsificación; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, de

conformidad a las características de los modelos que se aprueben, debiéndose incorporar los emblemas de los Candidatos Independientes y Candidaturas Comunes, en su caso.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez elaboradas las pruebas de color en boletas y actas de casilla, previo a su impresión, se invite a los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el INE y el IETAM.

QUINTO. - La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Dirección de Administración para los efectos correspondientes.

OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

NOVENO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a fin de que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El sexto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Criterios aplicables para garantizar el Principio de Paridad de Género, en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban los Criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género, en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, que como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de éste Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en éste punto.

Tiene el uso de la voz la Maestra Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Muchas gracias Presidente. Muy buenas tardes Consejeras, Consejeros, Secretario Ejecutivo, Representantes de los partidos políticos, de los medios de comunicación.

Bien, derivado del trabajo en la Comisión Especial de Igualdad de Género es que hemos construido este proyecto de Acuerdo y atendiendo a las, después de que se hizo la reunión de trabajo con los partidos políticos y después la sesión de la Comisión, hemos recibido diversas inquietudes de parte de los representantes de los partidos que quisimos recoger y plasmar en el documento, se les circula una propuesta de modificación, que es más de forma derivado de una solicitud de que quedara más claro los criterios, y, ¿a qué me refiero?. Es en el inciso b) del punto 5 de los criterios solo quitar la palabra ahí tenemos este cuadro comparativo en donde como está el proyecto y lo que se va a eliminar o incorporar, quitar la palabra siguiente y se realizará que es para efectos de dejar más clara la redacción.

En el punto 6 que se agrega, es solo para aclarar el procedimiento de ajuste por razón de género, que señala que será en orden invertido de la asignación realizada en cada una de las fases del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional.

Y el punto 7 que señala que las diputaciones obtenidas por los partidos políticos por el Principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante procedimiento de ajuste de género que se describe en los numerales 4, 5, y 6 de estos criterios.

Que fueron inquietudes que nos hicieron llegar a la Comisión y bueno los estamos recogiendo y consideramos que no, que contribuyen a que quede más claro el procedimiento y cuáles son los efectos de estos criterios.

Si me permiten, me gustaría hacer unas consideraciones en relación a estos criterios. En relación al motivo por el cual se están emitiendo, es importante considerar que la participación y el liderazgo de las mujeres en la toma de decisiones políticas es necesario en toda consolidación de un estado democrático, las sociedades necesitan de pues la participación y el talento de todas y todos, sobre todo para poder alcanzar su máximo desarrollo por lo que incorporar a las mujeres en la toma de decisiones aumenta la diversidad de visiones y propuestas de soluciones disponibles a los problemas específicos de las comunidades, una democracia representativa pues no puede excluir a ningún sector de la población y más cuando se trata de un sector de la población que en el caso de Tamaulipas representa más del 50% en el censo del INEGI del 2015, los datos de INEGI se reportaron más mujeres que hombres habitando el territorio tamaulipeco alrededor de 60,000 mujeres más que estamos habitando este territorio.

Por lo que casi llegamos al 51% de la población y obviamente en un bajo el principio de legitimidad democrática pues exige la representación de los sectores

que conforman a una sociedad que esta representación se materialice y también exige la participación plena en este caso y el liderazgo de las mujeres.

En relación a los criterios que contiene este acuerdo, todos ellos que son 7 puntos son acciones afirmativas; ¿qué es una acción afirmativa?, pues son aquellas acciones que tienen como objeto y fin hacer realidad la igualdad material y por tanto compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación, alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada así como establecer condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades, así lo señala la jurisprudencia 11 de 2015 “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”. Y porque lo mencionamos sabemos que las acciones afirmativas son medidas temporales, que nos permiten precisamente alcanzar este fin o ir encaminados en ese sentido, en el caso de los criterios que se están poniendo a consideración, me voy a permitir explicarlo de manera muy concreta.

En los puntos 1, 2 y 3 se traslada los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE 1307/2018, que si recordamos es el caso que ocurrió en Chiapas en este proceso electoral que acabamos de concluir, estos, esta facultad de atracción que ejerció el INE para poder establecer criterios en este sentido señalan que en caso de que hubiera en las listas de representación proporcional que sabemos que están armadas por de manera alternada por mujeres y hombres en caso de que todas las mujeres renunciaran a esos cargos una vez que hubieren sido electas se establecerá, más bien se implementará una manera de proceder con base en estos criterios para atender estos casos que podrían ser casos de violencia política en razón de género y además establecer un método en caso de que éstas mujeres aun cuando se les atendiera o no se tratara de un caso de violencia política pero si de una renuncia que estuviera ratificada, se procederá a sustituirlas por las mismas mujeres de la lista de Representación Proporcional, de tal suerte que aquel lugar que le correspondía originalmente a una mujer no sea bajo ninguna circunstancia ocupada por un hombre.

El primer lugar se sustituiría por mujeres y en segundo lugar por las mujeres que hayan perdido, que hayan participado por Mayoría Relativa y que no hayan obtenido el triunfo con base en el porcentaje de participación que hayan obtenido en su distrito a mayor participación bueno entrarían en una lista y por último en relación a la explicación de los criterios de los puntos 4, 5, 6 y 7, pues se describe la integración como sería la integración paritaria o el impulso de la integración paritaria del Congreso del Estado, atendiendo el procedimiento del ajuste por razón de género, el cual quiero aclararlo solo se aplicaría a las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, además se incorpora el criterio de ajuste por razón de género diseñado por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación. En éste, estos criterios que fueron emitidos por la Sala Monterrey, en las diversas sentencias durante el pasado proceso electoral y que en el caso de Tamaulipas los aplicó para integrar los ayuntamientos de Jaumave en el Expediente SM-JDC-679/2018 y en el caso del SM-JDC-1194/2018 acumulado del Ayuntamiento de Tampico, en estos dos casos fue cuando aplicó estos mismos criterios y en la sesión en donde se nosotros hablábamos de las bondades de este procedimiento explicábamos que los criterios de la Sala Monterrey estaban encaminados a, o más bien la metodología planteada está encaminada a hacer la sustitución en las posiciones en donde hubiera un partido que hubiera obtenido la mayor votación válida emitida ¿para qué?, para colocar a mujeres en una posición política que tuviera más poder al interior del Congreso, es decir, se va hacer una asignación de abajo hacia arriba en el orden inverso en que fueron asignadas todas las diputaciones, de tal suerte que tenga la menor afectación a los, a cada uno de los partidos políticos, se analizó que pudieran conservar hacer este principio de la menor afectación para poder hacer este ajuste por razón de género.

Yo aquí, si me gustaría agradecer a los partidos políticos primero que en su momento cuando salieron estos criterios aplicados a los casos de Tampico y Jaumave, no fueron impugnados, eso demuestra la madurez política de los partidos políticos y bueno pues su sentido de pues solidaridad y de compañerismo con las mujeres de sus, con sus militantes con las mujeres de sus partidos para allanarles el camino hacia el acceso al poder. En otro sentido, también me gustaría agradecer que en este caso el trabajo y la disposición de todos los representantes que asistieron a la reunión y que han estado en comunicación con la Comisión cuando se han estado trabajando estos criterios ha sido muy positiva muy colaboradora y en ningún momento han manifestado otra actitud más que de apoyo a estos criterios, señalamos nuevamente que los integrantes de la Comisión de todo este Consejo Electoral, todos los que integramos este Consejo bueno hemos estado en comunicación para poderlos construir, les agradezco mucho su apoyo a las Consejeras y Consejeros, Presidente y Secretario para poder sacar éste Acuerdo el día de hoy, poderlo aprobar en su caso, sin embargo esto si redundo en una reconocimiento a la madurez política bueno que tenemos aquí en el Estado de Tamaulipas. Solo me resta agregar además de este agradecimiento que pues finalmente las autoridades tenemos la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos humanos entre ellos, pues garantizar el acceso de las mujeres a los cargos y toma de decisiones en el ámbito público.

En las legislaturas de nuestro Congreso local, nunca han estado integradas de manera paritaria, esperamos que con estos criterios que con estas medidas afirmativas podamos tener el 2019 la primera legislatura integrada de manera paritaria en la historia del Estado. Es indispensable finalmente pues que para la

presencia de las mujeres en las esferas de decisión incentiva a su vez la participación y compromiso de las mujeres y esto si es muy importante mencionar porque los obstáculos los vemos, los tenemos o los identificamos los obstáculos para las mujeres, tanto en su vida profesional como en su vida diaria y en el acceso al poder en el contexto, en la sociedad, en la estructura de nuestra sociedad y la presencia de mujeres en cargos de poder ayuda a la transformación de ese contexto, por eso es importante que la trascendencia de que podamos impulsar la participación política de las mujeres en los órganos de representación popular. Finalmente bueno esperamos que todas esas acciones nos permitan construir una sociedad pues cada vez más justa, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente, con la adición propuesta por la Consejera Electoral Nohemi Argüello Sosa.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto con las adiciones y modificación propuestas por la Consejera Maestra Nohemí Argüello Sosa.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-106/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

2. El 12 de septiembre del presente año, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG1307/2018, mediante la cual ejerce facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género
3. El 3 de octubre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio vista a éste Órgano Electoral de la resolución emitida dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-1386/2018.
4. En fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del IETAM aprobó la integración definitiva de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Igualdad de Género.
5. El 8 de diciembre de la presente anualidad, mediante oficio número PRESIDENCIA/3023/2018, signado por el Consejero Presidente del IETAM, en atención al oficio CEIG-063/2018 de esa misma fecha, suscrito por la Consejera Electoral Presidente de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM, se formuló al Instituto Nacional Electoral una consulta relativa al tema del cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 13 de diciembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOPL/846/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica con los Organismos Públicos Locales, al cual anexan oficio número INE/DJ/DNYC/SC/24269/2018, signado por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.
6. El 14 de diciembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio vista a éste Órgano Electoral de la resolución emitida dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-1794/2018, SUP-REC-1802/2018 y SUP-REC-1833/2018 Acumulado.
7. En Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2018, la Comisión Especial de Igualdad de Género, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
8. El 15 de diciembre del presente año, mediante oficio CEIG-098/2018, la Comisión Especial de Igualdad de Género, turnó a la Presidencia del IETAM el proyecto de acuerdo mediante el cual aprobó los Criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a efecto de que se incluya en el orden del día, de la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en México queda prohibida toda discriminación motivada, por razones de género y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 4 de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.

III. De igual forma, los artículos 35, fracciones II y VI, de la Constitución Federal, y 7º, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente, así como, poder ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión del servicio público, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. En el mismo sentido, los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20 párrafo segundo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución del Estado; y 206 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar la paridad de género.

V. Asimismo, se cuenta con instrumentos jurídicos internacionales, que son vinculantes para el Estado mexicano, entre las que se destacan:

a) La Carta de las Naciones Unidas donde quedó consagrado el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en junio de 1945.

b) La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se reafirma el principio de igualdad y no discriminación en función del sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.

c) La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres de 1954, donde se propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de mujeres y hombres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

d) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales del mismo año, donde los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de sexo, entre otras.

e) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece una serie de disposiciones que los Estados deben observar a partir, entre otras, de las siguientes obligaciones:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- Asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- Adoptar las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre los géneros y eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, particularmente para garantizar sus derechos políticos de votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular, garantizando el derecho de ocupar y ejercer todas las funciones y cargos públicos gubernamentales;

f) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará), donde se plasma el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, por lo cual el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias, entre ellas, las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.

g) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece que todos los ciudadanos deben de gozar de los mismos derechos y oportunidades; participar en la dirección de asuntos públicos, votar y ser votados, tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

h) La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, reconoce el derecho de ser electas y ocupar todos los cargos públicos en igualdad de condiciones que el hombre.

i) El documento de la ONU "Transformando nuestro mundo": la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que busca erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, mediante 7 objetivos y 169 metas. El objeto 5 se refiere a "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas 4 las mujeres y las niñas", con lo que queda constatado el interés mundial por lograr la igualdad de la mujer y el hombre.

j) La Norma Marco para la Democracia Paritaria, donde se establecen acuerdos y un marco normativo para la aceleración de políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

VI. Por su parte, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) establece que es un derecho de los ciudadanos y una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

VII. El artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley General, menciona que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; asimismo, los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, tendrán la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

VIII. El artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), dispone que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros; señalando, además, que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

IX. El artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

X. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la emisión de criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: “Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones”, y en su artículo séptimo transitorio, “El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley.”

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) numeral 6, y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

XI. El artículo 5, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho de los ciudadanos, ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley antes invocada.

XII. El artículo 66, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos buscarán la paridad de género en la postulación de candidatos; también determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre género, no siendo admisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIV. Los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatos y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines

XV. El artículo 229 de la Ley Electoral Local, menciona que en todos los registros de candidaturas se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género.

XVI. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, señala que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios antes citados, y sólo por las causas de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente, o renuncia, en este último supuesto, deberá de ser ratificada dicha renuncia atendiendo a la Jurisprudencia 39/2015 “**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD**”.¹

XVII. De igual forma, el artículo 236 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de Diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

XVIII. El artículo 238, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que la totalidad de solicitudes de registro para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y los

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.

diputados por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género.

XIX. De lo vertido en los considerandos anteriores se determina que conforme al marco normativo, se encuentra previsto el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, mismo que se vio reflejado en los resultados de la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas por el periodo 2016-2019, que en comparación con los periodos 2010-2013 y 2013-2016, se integraron de la siguiente manera:

- a) Integración de la LXI Legislatura del Estado de Tamaulipas por el periodo 2010-2013.

Principio	H	M
Mayoría Relativa	15	7
Representación Proporcional	10	4
Total	25	11

- b) Integración de la LXII Legislatura del Estado de Tamaulipas por el periodo 2013-2016.

Principio	H	M
Mayoría Relativa	13	9
Representación Proporcional	11	3
Total	24	12

- c) Integración de la LXIII Legislatura del Estado de Tamaulipas por el periodo 2016-2019.

Principio	H	M
Mayoría Relativa	13	9
Representación Proporcional	7	7
Total	20	16

Como puede observarse en los cuadros que anteceden, con la implementación de las cuotas de género y la posterior incorporación del principio de paridad de género en el orden Constitucional, se ve reflejado un mayor acceso de las mujeres en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y en consecuencia una tendencia a lograr la integración paritaria, toda vez que de 11 electas en el 2010, se incrementó a 12 en el año 2013, hasta llegar a 16 en el año 2016, y que si bien es cierto, de los resultados del Proceso Electoral 2015-2016,

la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional fue paritaria, también lo es que la misma no se vio reflejada en la integración total del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. La cantidad de mujeres que han formado parte de cada legislatura, siempre han sido menor que la cantidad de hombres que las han conformado. En la historia del Congreso del Estado no ha existido legislatura alguna con una conformación paritaria, lo que ha limitado la participación e incidencia de las mujeres en los asuntos públicos en Tamaulipas.

XX. Del bloque normativo ya invocado en los considerandos anteriores y tal como lo indican el mandato de las Jurisprudencias; 3/2015 **“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS”**², 11/2015 **“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”**³ y 11/2018 **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**⁴, la medida que se advierte idónea para garantizar el derecho de las mujeres a ser votadas, excluyendo situaciones que permitan su discriminación, imposibilitándolas a ejercer cargos públicos y garantizar la integración paritaria del órgano legislativo es la de ajustar la asignación de curules de representación proporcional.

En este sentido y de conformidad con el criterio reiterado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que ante la ausencia de normas o directrices específicas que regulen la forma en que deben llevarse a cabo los ajustes correspondientes para garantizar la integración paritaria de los Congresos Locales, dichos ajustes deben realizarse una vez que se compruebe que no se alcanza la paridad, siendo que tal modificación se deberá efectuar bajo parámetros objetivos, es por eso que las medidas tendientes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados⁵, tal y como lo indica el mandato de la Jurisprudencia 36/2015 **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA”**⁶.

² Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince. Publicada en la gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 12 y 13.

³ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince. Publicada en la gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

⁴ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Sentencia de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, Expediente SM-JRC-358/2018 y Acumulados.

⁶ Publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.

En el mismo orden de ideas, mediante las sentencias emitidas por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, disponen que el principio constitucional de Paridad de Género, se deberá de establecer tanto en la etapa de registro de candidaturas, así como en la integración de los órganos electos, mismas que a continuación se detallan:

Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, Expediente SM-JDC-679/2018.

Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, Expediente SM-JDC-1194/2018 y SM-JRC-363/2018 y acumulados;

Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, Expediente SM-JDC-721/2018 y Acumulados;

Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, Expediente SM-JDC-748/2018 y Acumulados;

Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, Expediente SM-JDC-1165/2018;

Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, Expediente SM-JRC-270/2018 y Acumulados;

Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, Expediente SM-JRC-358/2018 y Acumulados;

Ahora bien, en la Sentencia de la Sala Superior, emitida dentro del expediente SUP-REC-1386/2018, establece que para cumplir con el mandato de paridad de género que, en última instancia, debe impactar en la integración paritaria de los órganos de gobierno, es necesario hacer uso de las acciones afirmativas, no sólo que busquen ofrecer condiciones de igualdad en la postulación a cargos de elección popular, sino que busquen ofrecer igualdad en los resultados para acceder a este tipo de cargos públicos, situaciones que surgen de la necesidad de contribuir y apoyar el proceso de empoderamiento que han emprendido las mujeres, así como de la urgencia de equilibrar su participación en las distintas esferas de poder y toma de decisiones y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres y aumentar en un sentido cuantitativo y cualitativo su acceso al poder público y su incidencia en todos los espacios relevantes, por tanto, las reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad

entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales deben emitirse antes del inicio del proceso electoral o del desarrollo de los procedimientos de selección de candidaturas y, necesariamente, antes de la jornada electoral. Lo anterior se complementa con lo vertido en la Sentencia de la Sala Superior, emitida dentro del expediente SUP-REC-1794/2018, SUP-REC-1802/2018 y SUP-REC-1833/2018 Acumulado.

Cabe señalar, además, que la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los expedientes SM-JDC-283/2018 y SM-JDC-288/2018, Acumulados, confirma, en la parte controvertida, el acuerdo CEE/CG/052/2018 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en el sentido de que los Lineamientos para la distribución y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional: a) no vulneran el principio de certeza jurídica y su aplicación no es retroactiva; b) no constituyen violencia política por razón de género en perjuicio de los candidatos hombres que participan en el proceso electoral; c) garantizan la paridad de género en la integración del Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León; y d) no existe omisión de la citada Comisión, de implementar acciones afirmativas para ello.

Aunado a lo anterior, en respuesta a la consulta realizada al Instituto Nacional Electoral, señalada en el antecedente 5 del presente Acuerdo, relativa al tema del cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, la Dirección Jurídica, señalo lo siguiente:

“(…)

tomando en consideración que la sentencia de la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-1386/2018, establece que con base en el alcance del principio constitucional de paridad de género, se deben atender ciertos criterios para justificar la incorporación de medidas orientadas a garantizar un acceso efectivo de las mujeres a una función pública, equilibrando dichas medidas con otros valores de relevancia constitucional, como la garantía de certeza y seguridad jurídica, el derecho de autodeterminación de los partidos y el derecho a ser electo de las personas postuladas, se señalan tres momentos para garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno:

- 1. Primordialmente antes del inicio del proceso electoral;*
- 2. Antes del desarrollo de los procedimientos de selección de candidaturas; y*
- 3. Necesariamente antes de la jornada electoral.*

…

Hago de su conocimiento que a la fecha se han recibido escritos de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática y del Trabajo, mediante los cuales dan a conocer el proceso interno para la selección de

las y los candidatos a diputadas y diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas.

...

En ese orden de ideas, a fin de determinar la emisión de Lineamientos para establecer los criterios aplicables para impulsar la integración paritaria en el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral 2018-2019, de conformidad con lo señalado en la sentencia de la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-1386/2018, así como la Resolución INE/CG1307/2018, se realiza la siguiente consulta:

1. ¿Este Órgano Electoral se encuentra en tiempo para aprobar las adiciones a los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar una integración paritaria en el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el presente Proceso Electoral?
2. ¿Las fechas informadas por los partidos políticos De la Revolución Democrática y Del Trabajo, en relación al inicio de su proceso interno y de los plazos que comprenderán cada una de sus fases, no interrumpe la temporalidad para emitir la adición a los citados Lineamientos, en términos del principio de certeza?

Lo anterior, tomando en consideración que no se afectan los procesos de selección iniciados por los partidos políticos, pues se trata de acciones afirmativas que tendrían su aplicación al momento de integrar paritariamente el Congreso del Estado de Tamaulipas.

...

Respecto a los planteamientos realizados por el Consejero Presidente del OPL en Tamaulipas, la normatividad electoral federal, ni cualquier otra disposición normativa, establece un periodo o momento en que pueda llevarse a cabo la emisión de Lineamientos para establecer criterios aplicables para impulsar la integración paritaria en el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral 2018-2019.

No pasa desapercibido que, a partir de la reforma constitucional y legal en materia electoral de 2014, las legislaturas locales con base en su libertad de configuración legislativa modificaron su legislación para hacerlas acorde con las obligaciones derivadas de dicha reforma.

Es decir, en las entidades federativas existen disposiciones que establecen las reglas previstas para materializar la paridad de género y tanto la Sala Superior del TEPJF, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han emitido criterios jurisprudenciales cuya observancia es

obligatoria, por lo que los partidos políticos deben ajustar sus actos a dichos criterios, por lo que, las autoridades electorales locales deben vigilar su cumplimiento, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que antes de instrumentar acciones para promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el ámbito político electoral con la finalidad de revertir las barreras que han generado la desigualdad o trato discriminatorio hacia las mujeres, es necesario primero poner en práctica las medidas adoptadas por el legislador y solo en caso de comprobar que no se alcanzó el objetivo, entonces proceder a adoptar las correspondientes para lograr la efectiva participación de las mujeres en los órganos de gobierno:

En este orden, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que, para cumplir con el mandato de paridad de género, es necesario hacer uso de acciones afirmativas, a saber:

Las que buscan ofrecer condiciones de igualdad en el acceso a cargos de elección popular, que consisten en medidas que se implementan al momento de la postulación de las distintas candidaturas, con la intención de contrarrestar los obstáculos que impiden que haya condiciones de igualdad en el acceso a estos cargos.

Las que buscan ofrecer igualdad de resultados, es decir aquellas que se implementan de manera posterior a la jornada electoral y que típicamente consisten en ajustes que lleva a cabo la autoridad electoral para lograr una conformación paritaria.

El TEPJF ha validado ambas medidas, destacando que:

Los congresos locales y las autoridades electorales deben valorar cuáles son las adecuadas para el caso concreto.

Necesariamente éstas, deben instrumentarse a través de lineamientos o medidas adoptados por el órgano legislativo o por las autoridades administrativas.

Para justificar la incorporación de medidas orientadas a garantizar un acceso efectivo de las mujeres a una función pública, es necesario equilibrarla con otros valores de relevancia constitucional, como la garantía de certeza y seguridad jurídica, el

derecho de autodeterminación de los partidos políticos y el derecho a ser electo de las personas postuladas.

Ahora, si bien las autoridades legislativas y administrativas tienen la facultad u obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales. Los alcances del ejercicio de esta facultad varían en función de la autoridad y el momento en que se desarrolle, como se muestra a continuación:

Autoridades legislativas. *Su ejercicio se encuentra limitado por lo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual las leyes electorales federal y locales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no puede haber modificaciones legales fundamentales.*

Autoridad Administrativa. *Puede establecer las medidas necesarias para hacer efectiva las acciones afirmativas previstas constitucional y legalmente y, en particular, el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, incluyendo la trascendencia a la integración del órgano, así como aquellas que procuren el cumplimiento de las normas legislativas en materia, o bien, de criterios jurisprudenciales de carácter vinculante, **primordialmente, antes del inicio del proceso electoral o del desarrollo de los procedimientos de selección de candidaturas y, necesariamente, antes de la jornada electoral.***

De esta forma, si bien, la facultad reglamentaria o normativa debe estar orientado a la garantía de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, también debe atenderse el principio de certeza, que implica que todos los participantes conozcan las reglas que les serán aplicables para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas y con base en ellas planear su estrategia política para la selección de las y los candidatos que postularan.

En el caso Tamaulipas, el Proceso Electoral Local inicio el 9 de septiembre de 2018, y algunos partidos han iniciado los procesos internos para la selección de candidatos a Diputados al Congreso en Tamaulipas, es decir, se ha cumplido uno de los momentos, señalados por el órgano jurisdiccional, para emitir medidas relacionadas con la integración paritaria y otro se encuentra en curso.

En ese sentido, si bien el principio de certeza implica que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con antelación y claridad

las reglas a que deberán ajustar su actuación, en caso que el OPL en Tamaulipas hubiera identificado alguna circunstancia discriminatoria que deba corregirse y que justifique la necesidad de implementar una medida especial, para impulsar la integración paritaria en el Congreso de esa entidad, en opinión de esta Dirección, privilegiando el principio constitucional de paridad, el OPL de manera inmediata podría emitir criterios incluso ya iniciado el proceso electoral, en razón que la paridad es un mandato constitucional que no debe soslayarse en ningún momento del desarrollo del proceso electoral.

No obstante, deberá cuidarse de no modificar el método de selección de candidatos previsto en el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a efecto de no vulnerar el principio de certeza y no incidir en la autodeterminación que los partidos políticos tienen para realizar la postulación de candidatos en términos de sus estatutos, sino únicamente establecer reglas que definan el cómo debe presentarse la solicitud de registro de las candidaturas formuladas por los partidos políticos, para cumplir con las reglas de paridad.

XXI. A fin de dar cabal cumplimiento al principio constitucional de paridad de género y en virtud de que en el orden jurídico del Estado de Tamaulipas, no se contempla una medida que conlleve a obtener una conformación paritaria del Congreso Local, pues las disposiciones legales, únicamente refieren a la paridad de género en la postulación de candidaturas, así como en el registro de las fórmulas de representación proporcional. Además, señalan que los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para integración del Congreso Local deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género y en virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que es evidente que la medida afirmativa aun cuando opera para la postulación de contendientes, garantizando que las listas de representación proporcional se integren en forma paritaria está dirigida a favorecer las condiciones para dar vigencia al derecho humano de las mujeres a ocupar cargos de elección popular dentro de los cuerpos legislativos, lo que permite aceptar que la postulación no es en sí misma el objeto de la tutela y cobertura constitucional y legal en el Estado de Tamaulipas, sino que lo que se pretende es la igualdad sustancial en el acceso y desempeño de una diputación. Resultando necesario la emisión de criterios a fin de corregir dicha circunstancia discriminatoria, siendo necesaria la implementación de una medida especial, para impulsar la integración paritaria en el Congreso de la entidad, ya que como quedó demostrado, en el considerando XIX del presente Acuerdo, a pesar de la implementación de las cuotas de género y la posterior incorporación del principio de paridad de género en el orden Constitucional, no se ha logrado a la fecha, la integración paritaria del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Así, corresponde a las autoridades administrativas electorales y jurisdiccionales corregir el escenario donde la mujer resulte representada en minoría dentro de los órganos de representación popular en las entidades federativas, y con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano, las autoridades que lo conforman deben dar un efecto útil a las normas nacionales que abogan por el derecho de la mujer a ocupar cargos públicos, adoptando todas aquellas medidas que resulten necesarias para corregir aquellos actos que en los hechos ocasionen lesiones a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, derivado del caso de Chiapas, donde se presentaron renunciaciones para los cargos de diputaciones y regidurías por el sistema de representación proporcional, particularmente en el caso del Partido Verde Ecologista de México renunciaron todas las mujeres candidatas postuladas como diputadas de representación proporcional, en fecha 11 de septiembre de 2018, las Consejeras y los consejeros Electorales Pamela San Martín Ríos y Valles, Adriana Favela Herrera, Jaime Rivera Velázquez, así como Ciro Murayama Rendón, presentaron escrito al Consejero Presidente del INE, mediante el cual expresaban la necesidad de ejercer la facultad de atracción para efecto de sentar criterios de interpretación para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en relación con el principio de paridad de género, a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los Organismos Públicos Locales, ante lo novedoso del tema y lo excepcional de los hechos presentados. En este sentido, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG1307/2018, por la que se ejerció la facultad de atracción y se emitieron criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género, señalando en su punto resolutivo Segundo “**Se vincula a los OPL para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los casos en que, en su caso, se actualicen los supuestos de este Acuerdo y las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el presente Acuerdo**”.

Por lo anterior, y toda vez que como resultado de la aplicación del principio de paridad de género en el registro de candidaturas en el Estado de Tamaulipas, la composición del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tiende hacia la integración paritaria, según se observa en los datos contenidos en el Considerando XIX del presente acuerdo, resulta procedente emitir los Criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, conforme a un método en los ajustes que se realicen para lograr la conformación paritaria, evitando dejar de lado a algunas fuerzas políticas por privilegiar a otras, pues es necesario darles la posibilidad a todos los partidos políticos de participar en la promoción de los derechos de las mujeres; reafirmando con ello, el objetivo primordial del criterio de ajuste por paridad del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en que todas las fuerzas políticas participen de la integración paritaria de los órganos de representación popular, lo anterior, además con el fin de garantizar por una parte la correcta integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y por otra, el principio de paridad de género que constitucionalmente se encuentra protegido para hacer frente a las desigualdades históricas que se han presentado en materia de acceso a cargos públicos por parte de las mujeres, considerando las situaciones presentadas en los procesos electorales en el país, de carácter novedoso y excepcional, a fin de contar con directrices que permitan la actuación de éste Órgano Electoral, en el caso, de presentarse dichos supuestos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1, 4, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 35, fracciones II y VI, 41, párrafo segundo, base I y base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo, y IV, inciso b) y c) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, numeral 3 y 4, 233, y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 4 y 5, 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; Jurisprudencias 3/2015, 11/2015, 36/2015 y 11/2018, Tesis XCIV/2002; 7, fracciones II y III, 20, párrafo segundo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo tercero y cuarto, 66, párrafo tercero, cuarto y quinto, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII, 206, 229, 234, 236, 238 fracción II y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, que como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El séptimo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se designan a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, que contiene la propuesta relativa a la integración de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa a las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y en su caso para la elección extraordinaria correspondiente, contenidas en el Anexo 1, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO.- Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes, a que hace referencia en el presente Acuerdo.

CUARTO. En su oportunidad, requiérase a la brevedad a las Consejeras y Consejeros Presidentes designados, para que rindan debidamente la protesta

Constitucional ante éste Consejo General. Las Consejeras y Consejeros propietarios rendirán la protesta de ley en la sesión de instalación de los consejos respectivos.

QUINTO.- En caso de que algún Consejero o Consejera Electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias de manera consecutiva a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente en orden de prelación, será llamado por el Consejero Presidente del órgano electoral competente para asumir el cargo de Consejera o Consejero Electoral propietaria o propietario hasta el término del Proceso Electoral 2018-2019; al efecto, será citado para que concurra a rendir protesta de ley.

SEXTO.- En caso de que algún Consejero o Consejera Presidente, se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, los Consejeros Electorales del órgano electoral correspondiente, deberán de notificarlo al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; para el caso de renuncia a su cargo, ésta deberá ser presentada de manera personal en la Oficialía de Partes, a efecto de que sea sustituido por Acuerdo del Consejo General.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante éste Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias, para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante éste Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de éste Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Tiene el uso de la voz, la Consejera Italia Aracely García López.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Muchas gracias Presidente. Muy buenas tardes a todos los presentes.

Quiero resaltar que precisamente el Acuerdo que el día de hoy estamos emitiendo trae una particularidad, y quiero destacarlo porque es la primera vez que dentro del proceso de selección se realizó una aplicación de un examen, ese examen lo realizó y lo aplicó una institución diversa al Instituto Electoral, que lo fue el Centro de Investigación y Estudios Avanzados Unidad Tamaulipas, el cual el día que el aspirante fue a presentarlo ese día se le dio su resultado, entonces por lo cual lo manifiesto y lo celebro que es un gran avance que hemos tenido precisamente para evitar decir que los Consejeros que hoy mismo estamos designando no son idóneos, más bien es un valor agregado que se les da, donde tenemos la certeza que tienen los conocimientos necesarios para poder ostentar el cargo que hoy se les está asignando.

Al igual agradezco el apoyo en general de todo el Instituto, en especial al área de la Dirección Ejecutiva de Organización, que llevó de la mano este proyecto, a los Consejeros que siempre estuvieron en la mejor disposición y abiertos a opiniones y valorar de manera más adecuada cada uno de los aspirantes que nos fueron, que participaron en este proceso de selección, igual destaco que haciendo una comparativa de los últimos tres procesos, este es el proceso electoral donde menos porcentaje de militantes tenemos, eso quiere decir que la ciudadanía en general está participando, que está teniendo un mayor interés y sí nos falta mucho por hacer, los invito a los ciudadanos en general que sigan pendientes que sigan participando pero es un gran avance que hemos tenido hasta el momento.

Entonces es el Acuerdo, que hoy se pone a la consideración del pleno de este Consejo, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, Consejera Electoral. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Tiene el uso de la voz, la Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería.

LA CONSEJERA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente. Buenas tardes a todas y todos.

Bueno abonar a lo que comentaba la Consejera Italia Aracely, que es más o menos lo que, con lo que participé en la Comisión de Organización donde vimos el dictamen en primera instancia, recordar que para la selección los consejos Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales se deben considerar los siguientes criterios: Compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural en la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana y criterio para garantizar el principio de imparcialidad.

Si nosotros nos ponemos a analizar que vienen descritos en el dictamen además y venían en la sentencias y convocatorias y demás cada uno de estos criterios nos permite conformar un consejo ciudadano plural, equilibrado, imparcial, que responda a los principios rectores de la materia electoral, entonces todas estas cuestiones además del examen que es la valoración objetiva y el currículum que también es una valoración objetiva y que responde a una calificación objetiva, estos criterios y la entrevista son la otra cara de la moneda que son los que nos permiten realizar esta selección de cinco Consejeros y Consejeras Propietarias y cinco Consejeras y Consejeros Suplentes, entonces a la hora que ustedes cualquier ciudadano o partidos políticos revisen este dictamen los invitamos a que tomen en cuenta esta parte, en efecto hay militantes pero nunca va ser la mayoría, en efecto hay hombres y mujeres porque tenemos que realizarlo de manera paritaria que dicho sea de paso, están todos los consejos y la integración integrado de manera paritaria en la medida de lo posible del universo que se presentaba obviamente en cada una de las sedes o municipios. Y en cuanto a la pluralidad cultural bueno también se trató de hacer consejos plurales, es decir diversas profesiones, diversos perfiles, diversas edades, diversa experiencia electoral, entonces yo quiero felicitar a mis compañeros, a mí no me tocó estar en la etapa de entrevistas en esta ocasión, quiero he participado en los otros dos procesos, es un trabajo titánico, muy laborioso también a las áreas del Instituto, entonces ante cualquier duda pues aquí estamos nosotros pero yo felicito a quienes intervinieron en esta integración y considero que es la idónea, por lo que el proyecto, iría con el proyecto, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias a la Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto? Tiene el uso de la voz, el maestro Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias. Si, obviamente de los comentarios que me anteceden nada mas este precisamente destacar que la labor de la construcción del Acuerdo y lineamientos como bien se ha mencionado conllevó precisamente desde antes del inicio del proceso electoral mismo. En la búsqueda precisamente de la forma y de la ruta para poder llevar a cabo lo que hoy estamos cristalizando precisamente en un acuerdo ya, reconocer desde luego la

labor de todos y cada uno de los Consejeros en la participación del mismo, reconocer también la gran labor de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y desde luego la participación de los ciudadanos que tuvieron a bien interesarse y que hoy en día a través de ir superando las diferentes etapas de la convocatoria misma tenemos ya unos resultados, resultados que hay que subrayar por primera vez en este Estado lo realizamos también mediante un mecanismo con un examen verdad, examen que fue muy aplaudido inclusive en las entrevistas, en las entrevistas que tuvimos a lo largo del, en la dupla que me tocó a mí hubo mucho pronunciamiento en favor de la, del examen de lo positivo que era y desde luego como ya se mencionó de la entrega del resultado a la conclusión del mismo verdad no esperar los 20 ni 30 días no, si no que sales, terminas y ahí en la puerta te entregaban el resultado, eso fue muy importante y para uno que estaba llevando a cabo ya la entrevista con quienes así tuvieron que hacerlo fue importante recoger esos tipos de comentarios, creo yo que en esa medida juntos podemos este seguir trabajando y construyendo para tener más y mejores acuerdos que garanticen una participación ciudadana importante, es cuánto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejero Electoral, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Si, perdón me pedía el uso de la voz perdón. Tiene el uso de la voz, la Maestra Nohemí Argüello Sosa, gracias Ingeniero.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente, gracias Ingeniero.

Bien, a mí si me gustaría comentar que la aplicación del examen porque sí quiero enfatizar ese punto, fue una grata sorpresa, originalmente sabíamos que teníamos que implementarlo para introducir un elemento más objetivo en la evaluación más, que nos que generara confianza en la ciudadanía al con, para calificar la conformación final de los consejos. Una grata experiencia fue porque tuvimos un perfil diferente en la gente que entrevistamos, hubo mucha gente que se incorporó que nunca había participado y que obtuvo muy buenos resultados en los exámenes, yo creo que este elemento va a generar un, es parte de un círculo virtuoso al ver ellos que hay un elemento filtro que les permite aumentar sus posibilidades de integrar un Consejo y que se puedan inscribir, estoy hablando a futuro porque pues ahorita ya tenemos estos consejos integrados pero a futuro que la ciudadanía vea este elemento del examen como una forma en la que puede aumentar sus posibilidades de integrar un Consejo pero además que nosotros como institución y tengamos ciudadanos cada vez más interesados, más calificados de manera autodidacta, prepararse para presentar un examen porque finalmente a la hora de hacerles la entrevista ellos manifestaban que les había parecido adecuado el examen en relación a que ni era tan fácil ni tan difícil, creo que en ese sentido obtuvimos

buenas opiniones de parte de quienes presentaron el examen. Y ¿a qué voy?, tuvimos fenómenos muy curiosos, en Altamira de los 42 que pasaron porque tenemos que integrar tres consejos 2 distritales y 1 municipal, 31 mujeres y 11 hombres entonces por eso ven ustedes una gran cantidad, tenemos 11 mujeres y 11 hombres en consejo distritales como presidentes pero en los municipales tenemos 24 mujeres y 19 hombres como presidentes derivado de esta situación que se presentó en algunos municipios, es un fenómeno interesante al analizarlo por zonas y por municipios pero que pues vale la, esto finalmente tiene un factor común que es la participación generalizada de la ciudadanía que pues antes veíamos consejos que no había ni una sola mujer y ahora vemos que son quienes obtienen mejores calificaciones en el examen, en el caso como les mencionaba de Altamira, insisto este fue un muy buen ejercicio que llegó para quedarse finalmente y que le, incluso un elemento muy importante para darle más confianza a la ciudadanía en la organización del proceso electoral. Es cuánto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias a la Consejera Electoral. Antes de darle el uso de la voz al Representante del Partido del Trabajo, yo quiero recordar que precisamente en el proceso electoral pasado si estoy errado me corrigen, creo que fue una inquietud manifestada precisamente en ese tiempo por Don Arcenio Ortega Lozano Representante del Partido del Trabajo, precisamente esa inquietud nos la manifestó en el proceso electoral pasado, siendo un servidor Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y qué bueno que pudimos tomar esa inquietud y presentar hoy un procedimiento novedoso y positivo en ésta selección de Consejeros Municipales y Distritales.

Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias. Buenas tardes. Mencionar que el procedimiento se ha mejorado, es perfectible, consideramos nosotros que es bastante perfectible que es necesario tomar criterios así como hay este examen de conocimientos, también es necesario que todas las apreciaciones muy subjetivas que se hace a base de una entrevista, que si tiene capacidad para trabajo bajo presión, que si es imparcial, que puede tomar decisiones, que pueda hacer trabajo en equipo, pues hay personas que estudian o sea para poder determinar y con base en unos test psicológicos poder determinar o sea una situación de una entrevista como consejeros capacitados en su materia pero a veces no con estudios de psicología es algo difícil de poder evaluar con objetividad quien tiene realmente en una entrevista no sé en cuánto tiempo se dan las entrevistas 15, 20 minutos a evaluar si hay imparcialidad, si tiene puede trabajar bajo presión, y tiene ciertas características consideramos que es algo complicado, consideramos también que habría que buscar un mecanismo que nos permitiera tener mayor certeza en esa situación en esa valoración de estudios que se buscan en los consejeros y además

consideramos que hay cosas que debemos eliminar o sea, definitivamente o sea para que queremos militantes de partido como consejeros, más vale tener gente imparcial que no tengan ninguna liga con algún partido político, o sea, se debería de buscar, eliminar o sea si tenemos una buen tamiz para saber si es imparcial, si tiene un principio de justicia bien fundamentado o sea aunque no tenga conocimientos técnicos o sea puede hacer un mejor papel que el que puede tener un sesgo por ser militante de partido, vimos muchos militantes en el dictamen o buena cantidad de militantes principalmente del PRI, algunos del PANAL y de otros partidos consideramos que debemos de tratar de quitar eso, otra situación que consideramos que es muy grave hay funcionarios de los ayuntamientos como consejeros y dentro de los criterios que tienen para seleccionar entre más alta sea la jerarquía de una persona más posibilidades tienen de que sean consejeros, ¿si estoy en lo cierto, si?. Entonces qué quiere decir y el que tiene más alta jerarquía en un ayuntamiento o en un gobierno pues tiene más cercanía y más fácil de ser de confianza de la autoridad, o sea eso tenemos que eliminarlo definitivamente, hay gente hay Consejeros Presidentes que son hijos del síndico, de la síndica o sea eso no puede ser, hay Consejeros que son hijos o hijas de los anteriores candidatos a la presidencia municipal, no puede ser ahí debe de haber un criterio claro hasta cuando uno es funcionario sino si uno tiene se excusa de participar si tiene una relación afectiva o familiar, yo considero que eso no debería de estar y hay varios no menciono nombres pero hay bastantes en esas condiciones, hay mucha gente que está en esas condiciones de consejeros que están repitiendo que una cosa es que diga bueno pues pasó pero que vuelvan otra vez a nombrarlos pues no da certeza ni transparencia pues transparencia si porque es fácil de identificarlos pero no hay certeza que vayan hacer un trabajo imparcial, esas cosas deben eliminarse definitivamente más vale una persona consideramos nosotros que no tenga los conocimientos técnicos jurídicos pero que tenga bien claro el sentido de imparcialidad, el sentido de justicia, eso es lo que consideramos nosotros que debería hacerse y debe de ver como se modifica como se puede dar más certeza y más objetividad a la determinación de las aptitudes de los Consejeros.

Creo yo que no da una entrevista para decir se ve que tiene cualidades para poder trabajar bajo presión, observé que tiene cualidades para ser imparcial se requiere una formación académica para poder llegar a esas conclusiones y menos con una sola entrevista consideramos que no es el camino, entonces esa situación hay que valorarla y lo que trabajen o sea esto deberían ser completamente inelegibles, quien trabaja en la administración gubernamental en cualquier nivel, consideramos que eso definitivamente debería eliminarse no presentamos impugnación para que te quejas no presentamos impugnación porque así está la legislación no son cuestiones que impidan que esas personas lleguen a ser Consejeros o Consejeras Electorales pero por principio de imparcialidad, por principio de que hay un vínculo afectivo, porque hay un vínculo económico, porque hay vínculo de autoridad, deberían de ser

eliminadas, hoy vamos a seguir así a este proceso pero no consideramos que sea lo mejor y debería existir el criterio definitivamente en los Consejeros que los eligieron es decir estas gentes que tienen una relación familiar como voy a poner de consejera a la hija de la ex presidenta, de la ex candidata de tal partido, eso es lógico que tiene un sesgo como voy a poner de Consejero Presidente al hijo de un integrante del cabildo, eso no tiene un principio de lógica ni de imparcialidad y si están son funcionarios o integrantes de cabildo son familiares los consejeros quiere decir que son los que están ahorita en el poder es del partido que está ahorita en el poder ahora sí que piensa mal y acertará. Si hay dudas de un proceso completamente transparente o sea pues no hay o sea que esto ayude a ser más transparente y más creíble el proceso, es comentario que queremos hacer, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE. Gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien tiene el uso de la voz, el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejero Presidente. Buenas tardes a todas y todos los Consejeros, compañeros de partido, representantes de los medios de comunicación.

Al Partido Revolucionario Institucional al hacer la revisión de documental de ciertos personajes que fueron elegidos en algunas partes del Estado evidentemente pues nos causó extrañeza por diversas razones el año pasado, fue en este año, fueron elegidos en diversos consejos municipales personajes que tenían una afinidad directa con el Partido Acción Nacional y aquí lo señalamos y coincidiendo aquí con el compañero Ceniceros, efectivamente vemos en algunos municipios como fueron elegidas personas pues con no muy buenos antecedentes en cuanto a criterios de imparcialidad y objetividad se refiere, tenemos por ejemplo en el caso de Reynosa Tamaulipas como tenemos una Consejera Distrital hermana de una Consejera que fue Consejera Presidenta en este proceso electoral que acaba de culminar y que además las cuentas que entregó pues fueron cuentas muy dudosas, no solamente para el Revolucionario Institucional, sino para todos los partidos políticos hubo señalamientos, hubo impugnaciones, incluso que procedieron si mal no recuerdo del Partido morena, donde incluso procedieron las impugnaciones, desafortunadamente no fueron los resultados quizás lo suficientemente copiosos como para poder en todo caso revertir una tendencia en la argumentación que se dio en ese municipio a favor de ese instituto político y en todos los demás, sin embargo lo que sí quedó de manifiesto en esa elección particularmente en el municipio de Reynosa, fue el desaseo con el que se llevó a cabo el proceso electoral y finalmente coordinado por el consejo municipal en turno y nos causa mucha extrañeza que ahora esa Consejera

Presidente pues ya no es Presidenta en el Consejo, pero llega a formar parte del consejo municipal actual y que la hermana de esta persona ahora preside el Consejo, uno de los consejos distritales de igual manera con cabecera en este municipio, entonces yo me pregunto ¿qué no hay más gente? ¿que no hay más ciudadanos que cuenten con las mismas capacidades o superiores como para poder dirigir un proceso electoral en ese municipio?. Estamos hablando de dos hermanas y dos hermanas que tienen vínculos directos con el Partido Acción Nacional, son personas que cuestión de indagar un poquito en la ciudadanía en el municipio de Reynosa, digo no se necesita ser un científico ni ser espía ni demás para poder llegar hacernos de elementos que nos permitan tomar una mejor decisión, en el caso de Reynosa todo mundo sabe que estas dos señoras pues son operadoras políticas de la actual alcaldesa de ese municipio si y vámonos más allá, en el Consejo Municipal eligieron a la contadora a la principal contadora o a la tesorera o la que lleva las finanzas finalmente públicas de la COMAPA en ese municipio y para todos es bien sabido que esa Comisión de Agua pues la labor que realiza pues son ahora sí que más que ocuparse desde el punto de vista técnico para favorecer a la ciudadanía con un buen servicio, lo ocupan como una institución con fines electoreros y resulta que esta persona pues ahora sí que yo no sé cómo le va hacer pues para partirse en dos teniendo una posición tan importante en la Comisión Municipal de Agua Potable y además ser la Presidenta del Consejo Municipal, discúlpenme que se los diga para mí y para el partido político que represento resulta por demás un absurdo pero bueno vamos más allá, vámonos a municipios que quizá como municipio tiene la misma importancia de igual manera que todos los demás pero bueno demográficamente resulta de una importancia en cuanto a votación menor pero tenemos el caso por ejemplo de Cruillas, que hay un Consejero que fue el Consejero Presidente del proceso anterior que de igual manera este consejo se ventiló en su momento, fue un proceso muy desaseado en el que hubo incluso casillas que de ese municipio aparecieron allá en Reynosa o en Rio Bravo y que de igual manera pues fue evidente el desaseo con el que se trabajó en ese Consejo Municipal y lo están ratificando en el cargo como Consejero.

En fin, la verdad es que pudiera tomar la voz y no termino en un montón de situaciones que pudiéramos señalar en este momento, pero en lo que respecta a nuestro instituto político, pues haremos valer los medios correspondientes ante los tribunales o ante los órganos jurisdiccionales puesto que ejemplos como estos que les estoy citando pues hay diversos como igualmente el que comentó el compañero Ceniceros, en el que la hija o el hijo de la síndico municipal del municipio de Padilla quien además es servidor público de ese municipio pues de igual manera forma parte del Consejo Electoral Municipal, lo cual evidentemente pone en riesgo la imparcialidad en el funcionar de ese Consejo Municipal.

Es tanto, nada más quería dejar esto de manifiesto sobre la mesa y toda vez que hay situaciones que me parece que es importante que vigilemos si bien es cierto no

quiero hacer un prejuicio en este momento sobre la actuación de estas personas, me parece que es importante que dejemos el antecedente con el propósito de buscar que la próxima elección sea una elección limpia, que sea una elección transparente y que se apegue en todo caso a los principios que rigen la materia electoral entre ellos como el más importante que me parece en este proceso, que es el de la equidad en la contienda, es tanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias señor Presidente. Buenas tardes compañeras, compañeros.

Nada más es para precisar que en el proceso pasado el Partido Acción Nacional impugnó el Acuerdo en donde se designaban los Consejeros Municipales puesto que habíamos detectado muchas irregularidades, como por ejemplo muchos militantes del Partido Revolucionario Institucional, igual estaremos revisando este proyecto, este Acuerdo que se está aprobando, también no sin antes mencionarles que igual en el proceso pasado el Partido Acción Nacional hizo la propuesta también de hecho de realizar el examen que se acaba de aplicar, de hecho lo hicimos mediante oficio, la propuesta yo creo que se va perfeccionando verdad pues antes era mucho era más fácil filtrarse cualquier miembro ahora pues ya con este examen tienes que valorarlo o sea conjuntar varios puntos verdad, entre los cuales pues el de conocimiento que en este caso pues que bueno o sea de hecho yo acudí al examen y vi que si este tenían gran equipo la gente me imagino que se esforzó, estudió para llegar a ese examen y pues finalmente pues aplaudo pues estamos este ya avanzando en este método de selección pues finalmente se ponderan muchas cosas entre ellos la aplicación de examen, entonces este pues eso es todo esperemos de que pues en la medida de lo posible poco a poco iremos avanzando para la selección y designación de los Consejeros, muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE. Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Bueno, pues se sigue la discusión, el debate sobre el nombramiento de quienes deben de integrar, quienes son las personas idóneas para integrar los consejos distritales que son los más importantes ahora aunque los municipales van a tener también su función, pero es claro ahora el representante del PRI pues se queja, se queja de la forma en que se están utilizando algunas instituciones como la COMAPA para influir en los procesos electorales pues es la herencia que dejaron y el PAN fue más cuidadoso,

más efectivo para utilizar esas herramientas y vaya que las está utilizando bien pero si pues si una crítica ahí tenemos el asunto de Miquihuana donde el PAN sigue sosteniendo o sigue proponiendo una persona que está totalmente identificada con ellos y va ser otra vez Presidente del Consejo Municipal y depende también mucho de donde se ubiquen, donde se ubiquen los consejos donde tengan su edificio si es en despoblado pues con mayor razón van a poder hacer ahí, su yo creo que como dices si se ha avanzado pero falta mucho por hacer, ojalá y los ciudadanos en sí tomen conciencia y los partidos ya les recomendemos a las gentes que los queremos ahí no para que hagan el fraude lo que se venía haciendo comúnmente, sino para que efectivamente vigilen que el proceso electoral sea limpio y se observen todos los lineamientos todos las cuestiones rectoras de la actividad electoral, es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE. Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muy buenas tardes, pues pensé que no iba a durar mucho la sesión, pero como ya llegué tarde a mi compromiso tengo que hablar.

Entonces creo que me uno a lo que dice el PAN, Movimiento Ciudadano fue uno de los que apostó por la realización del examen, lo hicimos por escrito, lo manifesté aquí hasta lo dije que serían unas hojitas para hacer un algo más objetivo y subjetivo, y recuerdo que el Consejero Oscar que era el que presidía esa Comisión, dijo que por cuestiones económicas no se podría hacer pero cumplió con el examen porque dijo que lo iban a poner en el presupuesto, lo cual aplaudimos en Movimiento Ciudadano ese tipo de cuestiones, que coincidimos todos hay que ir perfeccionando algunas cosas y ahí es donde entro con mi comentario.

En la Comisión vimos ese tema, yo traje las dudas y de hecho presenté fui el único que presenté observaciones en base a los militantes que me sobraron elementos para posteriormente irlo debatiendo militancia, familiaridad y ese tipo de cosas. Si bien nos entregan un documento que para el estudio y análisis de 600 y cachito hojas, pues nos citan a una reunión a la cual asistimos en el cual dialogamos y a lo que tuvieron que decirnos que en 48 horas presentáramos de manera escrita las observaciones en base a un lineamiento que el lineamiento no decía ni que por escrito ni decía nomás decía ante la Comisión, yo en mi observación les decía que tenía que hacerse otra sesión de Comisión para debatir ese tipo de cuestiones y en la misma Comisión debatí y les dije que no podemos venir otra vez al pleno y argumentar quiten, pongan, quiten, cuando lo podemos hacer en la Comisión, por eso Consejero Presidente yo lo he manifestado un par de veces y se supone que este OPLE se rige por lo que diga el INE y por lo que hace el INE, el INE hace

comisiones para llevar los asuntos al pleno e incluso en el pleno están de acuerdo, pero venir a una Comisión de 5 minutos cuando ese tema debió haber pasado una Comisión para otra segunda reunión de Comisión, perdóneme Consejero Presidente, pero yo lo he manifestado y se me hace que lo tengo que hacer por escrito, ahí ese lineamiento se equivocó, esa observación que yo hice debió de haberse llevado a Comisión para ahí debatirlo incluso algún representante lo pudo haber hecho por escrito o verbalmente porque no decía ni escrito, inclusive yo lo interpreté como verbal o como escrito.

Por eso digo que las Comisiones fortalecen la participación y la pluralidad de ideas de éste Consejo General, me gustaría más que las Comisiones se les encargaran un poquito más de trabajo, por decir la de Capacitación tiene pues gran peso específico, Organización, pero no está por demás esos temas importantes llevarlos a sesiones de Comisión y que sean 2 o 3 sesiones, no importa que sean como estas fechas como lo repetí en Comisión que sea el 20, 24, 25 ahí siempre hemos estado y vamos a estar. Pues si bien ahí hay asuntos que todos tenemos la idea de que hay militantes familiares, en la cuestión de los militantes ahí hay un apartado que dice que la Comisión hará las diligencias necesarias, por eso le digo se hacen dos sesiones de Comisiones estas abarcando las diligencias necesarias, en la primera Comisión yo manifesté pero me dijeron 48 horas si bien el Consejero, el Ingeniero Ceniceros, el de morena, que estuvieron aquí hubiéramos manifestado, en la segunda Comisión hubieran dicho ya nos percatamos, investigamos más, hicimos las diligencias necesarias pero no las hicieron, yo los entiendo que ellos llegan de buena fe y cumplen con los documentos hasta dicen que no son militantes y ese tipo de cosas lo entiendo, pero así como hay cositas que se tienen que hacer más porque se tiene que ser proactivo en esta vida y más ahora que carecen las oportunidades pues no está por demás de parte de ustedes y qué mejor que como lo manifesté ahorita, que algunos partidos a veces vinimos pero debería decir que lloriqueamos alguna postura pues también a veces desde nuestra postura a veces decimos cosas pues ahí como en el examen ahí el Consejero Oscar y afortunadamente ustedes también hicieron el examen y ustedes que se siente gratificante que en la entrevista te digan que les gustó el examen, yo me acuerdo que la palabra que les dije en la secundaria te califican, en la preparatoria te califican, y en la Universidad te califican con un examen, no es posible que en la vida de profesional no te lo hagan, entonces podremos perfeccionar, a veces no tenemos la verdad absoluta a los partidos políticos porque estamos de la parte de que cada quien jala para sus intereses, pero no esta tan descabellada que todos traemos la misma opinión, nada más que si todos traemos opinión que contra el PRI, contra el PAN, contra el PRD, contra morena, contra Movimiento, ¿pues como las podemos fortalecer? con una Comisión, con dos sesiones de Comisión?, y ahorita ya hubiéramos dicho, sabes que, tenías razón a la mejor de las 10 consejeras que tenemos no tenía sustento pues a la mejor dos si tiene sustento, el de Cruillas es grave, pero bueno ahí entiendo que en Cruillas a la

mejor fueron 5, el sustento que puede haber ahí yo lo puedo rebatir que nada más fueron 5 o 6 personas, ¿cómo le hacemos?. Pero no lo sabe porque no vienen a Comisiones o porque no están enterados en Comisiones, por eso les digo, las Comisiones hagámosla una en la mañana a las 10 y otra a las 4 de la tarde, sino podemos mandamos a nuestro suplente pero ahí vamos a estar y como le decía hay que avanzar, hay que dar pasos seguros ¿y cómo lo damos seguros? debatiendo opiniones, no vamos avanzar nada porque lo van a impugnar esto resulta que van a decir el Tribunal le va a decir si necesitas otra sesión de Comisión o no elaboraste bien, no hiciste las diligencias necesarias, vamos a tener otra sesión y no vas a ir avanzando lo que decíamos también en una Comisión pero bueno, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE. Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?
Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.
Perdón ¿quiere hacer uso de la voz? Tiene el uso de la voz el Maestro Jerónimo Rivera García.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: Gracias, buenas tardes a todos.

Quiero comentar tres puntos de manera breve.

El primero, es que son bienvenidos los comentarios de todos ustedes, nosotros los tomamos como punto de referencia para mejorar las labores del IETAM, un claro ejemplo es lo que mencionaba el Licenciado Tovar respecto a los trabajos que condujo el Consejero Oscar, el tema del examen se llevó a cabo y estamos para mejorar en este debate de ideas, en estas aportaciones que hacen ustedes debemos de crecer todos y tomar las mejores experiencias y las mejores ideas que ustedes toman y todos son bienvenidos.

El segundo punto es, que la fortaleza de los órganos colegiados es que una sola persona no manda en esos consejos, habrá consejos que están integrados por un militante que puede ser una dinámica que se utilizó por las diferentes circunstancias que se llevaron a cabo que se tomaron en cuenta para integrar los consejos municipales y distritales, pero una persona no manda en el Consejo si hay un Presidente pero hay otros cuatro consejeros y además son observados son observados por nosotros, son observados por los partidos políticos ustedes están presentes ahí y además son ciudadanos que se convierten en servidores públicos y son objeto de responsabilidad y ellos tienen una gran responsabilidad y compromiso con la democracia y con las instituciones, entonces es un punto importante, toda esta situación que no una persona no toma las decisiones en un consejo, son varios.

Y por último, retomar lo que como comentaban las compañeras Consejeras y Consejeros al inicio, celebro y estoy totalmente de acuerdo en ésta integración que

se llevó a cabo, en esta conjunción y pluralidad de personas que están integrando los consejos, ya hablamos de hombres y mujeres, ya hablamos de diferentes profesionistas y yo quiero resaltar un tema en específico, el tema de los jóvenes, el tema de los jóvenes se habla en la vida política de este país que es importante que los jóvenes participen como candidatos a diputados, a senadores, alcaldes, sin embargo yo me llevo una gran satisfacción en estas entrevistas que el 20% de las personas que están integrando estos consejos son jóvenes, específicamente jóvenes entre 18 y 29 años para hablar en términos técnicos, jóvenes que tienen 18, 19, 20, 21 años, ustedes van a ver en el proyecto pero que tienen la suficiente capacidad de haber llegado a esa etapa que tienen las capacidades que nosotros detectamos en la etapa de entrevistas y que están participando en estos ejercicios de vida política en nuestro Estado y que se están entreverando con generaciones que ya han tenido experiencias en este sentido.

Es todo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE. Muchas gracias señor Consejero, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto, en segunda ronda?

Tiene el uso de la voz, la Maestra Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente.

Bien, he escuchado con atención todo lo que aquí se ha vertido en este pleno y en verdad como lo mencionaba también el Consejero Jerónimo sus comentarios son no caen en saco roto, en verdad son comentarios que nos permiten mejorar el procedimiento, como lo mencionaba hace un momento el Representante de Movimiento Ciudadano, él hizo llegar algunas observaciones por escrito lo cual le agradecemos en la primera etapa de observaciones no recibimos ninguna información eso que ahorita que ustedes conocen y que conoce la ciudadanía y que puede hacerlo llegar a través de ustedes o directamente a este Instituto nos ayuda a valorar de una mejor manera a cada uno de los integrantes, sin embargo al no tener esta información a la mano es complicado.

En el caso de las observaciones del Representante de Movimiento Ciudadano en relación a los consejos, la Consejera Deborah y una servidora estuvimos atendiendo las sedes de Tampico, la sede de Mante y lo referente a la integración de San Fernando, tanto municipal como el distrital; en relación a esos consejos recibimos una sola observación en relación al Consejo de Altamira sobre una persona que tenía en el consejo 19, distrito 19, tenía afiliación, sin embargo en el mismo documento se razona la situación que se valoró, tomando en cuenta que esta persona exhibió su solicitud de baja de tiempo atrás, una vez que se había identificado con una afiliación indebida a ese partido, había solicitado previamente y era fecha que no se le daba de baja, tuvimos el caso en Ciudad Mante de un aspirante que nos exhibió su solicitud, es más que entrevistamos el año pasado y que el año pasado

nos presentó su solicitud de baja y su queja ante el Instituto Nacional Electoral, en este proceso volvió a presentar su solicitud de baja que es el mismo documento, su queja para que se abriera un procedimiento sancionador y la resolución del INE y seguía apareciendo en la lista de militantes del partido.

No sabemos qué pasó, pero esa situación es evidente, esa persona no tenía una afiliación en ese partido y seguía apareciendo, seguía apareciendo en la lista de militantes en la lista que nos hacía llegar el INE de que tenía militancia. Recordemos aquí que también hay derechos político-electorales de esos aspirantes y lo hemos visto también en quienes aspiran a ser capacitadores y que el INE les pone como requisito no ser militante aunque sabemos que no es un impedimento es algo que no es deseable esto se valoró y eso se lo comenté en la Comisión, lo comentamos también en la sesión de Comisión en relación a esta observación que amablemente nos hicieron llegar, sin embargo los casos específicos que si tienen elementos que en su momento no tuvieron y que puedan hacer llegar para que la integración de estos consejos sea lo más apegado a la idoneidad adelante, tenemos ya agotamos aquí un procedimiento administrativo, sin embargo, queda la instancia jurisdiccional en la que pueden hacer valer todos estos elementos de prueba que señalen que una persona no es idónea, elementos que no tuvimos nosotros pero sin embargo cada caso concreto insisto, cada caso concreto se valorará en el caso que aquí nos reportaron, esa es la explicación. Es importante también mencionar que en esta convocatoria para poder integrar completos los consejos hubo una ampliación en los periodos para entregar sus solicitudes y en virtud de eso también tuvimos situaciones en donde los militantes que quedaron que pasaron el examen y que no tenemos por qué descalificarlos porque no es un impedimento, pasaron su examen forman parte pero de la lista de suplentes porque teníamos que integrar el consejo, entonces esa es la estadística que se nos fue un poquito arriba en relación de los militantes pero si ustedes observan la cantidad de propietarios es otra situación, son situaciones que se valoraron y que este Consejo está abierto a todas las observaciones e insisto, ya en esta etapa en la que estamos pues ya estaría en el ámbito jurisdiccional en caso de que tuvieran elementos de prueba, que bueno pues están en todo su derecho y pues nosotros pues aplaudimos que nos permitan contribuir a que este procedimiento nos permitan formar un procedimiento cada vez más confiable y cada vez más perfeccionado, perfecto para lograr el objetivo que queremos de obtener una designación con personas idóneas para estos cargos, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE. Muchas gracias Consejera Electoral, en segunda ronda ¿alguien más desea hacer uso de la voz?

Si tiene el uso de la voz, la Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería.

LA CONSEJERA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA:
Gracias Presidente. Bueno si me interesa a mí ya para cerrar de manera muy rápida y muy puntual, reforzar lo que acaba de comentar la Consejera Nohemí, pues ya lo hemos dicho muchas veces pero porque si notamos que es un reiterado señalamiento por parte de los partidos, válido y legítimo por supuesto, sin embargo quiero reiterar y reiterar y reiterar, la militancia no debe de tomarse como una característica peyorativa o negativa de los ciudadanos pero además que no es un impedimento legal, no es un impedimento legal no forma parte de alguna cuestión que a nosotros nos impida y si nosotros descartáramos a los ciudadanos por este motivo estaríamos infringiendo un derecho que ellos tienen; recordemos que este tipo de participación ciudadana de consejos distritales y municipales eso es, es un tipo de participación ciudadana es un derecho que tienen los ciudadanos y las ciudadanas de participar en los procesos electorales y el hecho de tener una militancia no debería y no debe ser algo negativo. Si formal, por eso me remití a los criterios en mi participación anterior porque precisamente si se valora para efecto de la imparcialidad como mencionaba el compañero del Partido del Trabajo, claro que tenemos que observar ese tipo de cuestiones para hacer una valoración de conjunto e integrar estos consejos, pero no podemos descartar por ese motivo y bueno tal vez para ser un poquito más gráfica me voy a permitir, yo sé que no se ve a la mejor mucho pero los colores se ven un poquito, este es el porcentaje, el naranja es el porcentaje de militantes y el amarillo es el porcentaje de los no militantes, es decir, no es la mayoría, eso dice porcentajes designados de Consejeras y Consejeros Distritales con y sin militancia, estos son los distritales aquí lo podemos ver y en lo municipal este es el porcentaje, un pastel como lo es ésta gráfica nos puede dar una visión más clara de cómo estamos verdad y esto es en total que es el 19% contra un 81% si fue un tema yo entiendo, porque sigue siendo tema porque fue un tema en la primera designación hace dos procesos electorales pero se ha ido perfeccionando desde los criterios de los Tribunales, entonces por eso también nosotros hemos ido disminuyendo estos porcentajes y ustedes tienen el dictamen ahí yo ahorita empecé a hojear mientras hablaba la Consejera Nohemí, al final de cada valoración de conjunto tenemos una tabla donde ustedes pueden ver el género, la calificación y la militancia. Distrito 1 solamente hay un militante propietario, no los voy a mencionar todos, nada más voy a dar unos ejemplos, Distrito 2 hay un militante propietario, Distrito 3 hay un militante, en el Distrito 4 no hay nadie y en el que sigue otro militante y así. Sí se está cuidando este aspecto, pero insisto no podemos descartar debería ser un derecho natural de todos los ciudadanos y el deber ser que al cumplir la mayoría de edad todos militáramos en un partido político porque es una manera de participar en la vida política de nuestro país, de nuestro Estado, entonces yo también los invito a que como mencioné en mi primera participación si yo acabo de tomar nota de todos los comentarios de cada uno de ustedes, obviamente se toman en cuenta nos sirven como retroalimentación, pero sí que

veamos cada valoración de conjunto, de verdad este Consejo tomó en cuenta eso que ustedes están mencionando esta tomado en cuenta aquí, entonces nada más hay que revisarlo Consejo por Consejo y si tener bien presente que la militancia no es un impedimento nosotros no podemos descartar a un ciudadano por ese motivo lo que no significa que no lo estemos tomando en cuenta, si lo estamos tomando en cuenta y pues aquí están los números que pues son muy gráficos. Gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE. Gracias Consejera Electoral, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-107/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1.- El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó el **Acuerdo No. IETAM/CG-69/2018**, mediante el cual, se aprobaron, los “Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019” (en adelante Lineamientos).

2. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el **Acuerdo No. IETAM/CG-70/2018**, mediante el cual, se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales

electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).

3.- Conforme a lo anterior, en esa misma fecha fue publicada en la página web del IETAM la Convocatoria señalada en el antecedente anterior, en el más estricto apego al principio de máxima publicidad en la dirección electrónica www.ietam.org.mx; y en los estrados del Instituto, además el día 11 de septiembre de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado y diversos medios impresos de mayor circulación.

4.- El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual habrá de renovarse en su totalidad el Congreso del Estado de Tamaulipas, conformado por 36 Diputados, 22 electos por el principio de mayoría relativa y 14 por la vía de representación proporcional.

5.- En fechas del 10 al 14 y del 17 al 21 de septiembre de 2018, en las oficinas centrales del IETAM, se llevó a cabo la recepción de las cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; adicionalmente del 18 al 21 de septiembre de 2018, se habilitaron sedes alternas en el Estado, tales como: Nuevo Laredo, San Fernando, Reynosa, Matamoros, Tampico y El Mante.

6.- En fecha 25 de septiembre de 2018, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Comisión de Organización), emitió el **Acuerdo N° IETAM/COE-01/2018**, por el cual se amplió el plazo para la recepción de cédulas de registro de aspirantes previsto en la Base Tercera, inciso a) de la Convocatoria, en treinta municipios del Estado.

7.- Conforme a lo anterior, en esa misma fecha fue publicada en la página web del IETAM la Convocatoria, en el más estricto apego al principio de máxima publicidad en la dirección electrónica www.ietam.org.mx; en los estrados y en las cuentas oficiales de las redes sociales del Instituto.

8.- La segunda fase de inscripción se llevó a cabo en el periodo comprendido del 1 al 3 de octubre de 2018, en las sedes de atención de Cruillas, Nuevo Laredo, Jaumave, Reynosa, Victoria y Valle Hermoso.

9.- Del 24 de septiembre al 19 de octubre de 2018, los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, (en adelante Dirección de Organización) y la Unidad Técnica de Sistemas, (en adelante UTS), realizaron la revisión de los expedientes de los

aspirantes a efecto de verificar los requisitos legales, constitucionales y documentales.

10.- El día 8 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva ordenó la publicación en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, la lista de las y los aspirantes que hubiesen tenido alguna omisión de los documentos e informando que el plazo máximo para subsanar las omisiones era de 4 días hábiles, es decir del 9 al 12 de octubre de 2018, en ese mismo sentido, se recibieron diversos escritos por parte de las y los aspirantes que tuvieron alguna omisión.

11.- Del día 9 al 11 de octubre de 2018, estuvieron a disposición de los partidos políticos los expedientes digitalizados, protegiendo los datos personales de las y los aspirantes, a efecto de que revisaran los expedientes.

12.- El 4 y 11 de octubre de 2018, mediante oficios DRSP/874/18, y DRSP/941/18, signados por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado, se recibió respuesta a los oficios de Secretaría Ejecutiva SE/2829/2018 y SE/2871/2018 en el que se solicitó la verificación en el Registro Nacional de personas inhabilitadas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el servicio público.

13.- El 9 y 12 de octubre se recibieron los oficios SE/2874/2018 y SE/2884/2018 por los cuales el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas envía las actas circunstanciadas de la Oficialía Electoral OE/183/2018 y OE/185/2018, por las cuales dan fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia de las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

14.- Con fecha 12 y 15 de octubre de 2018 se recibieron los oficios SE/2883/2018 y DEPPAP/918, por parte de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, respectivamente, en los cuales se informa sobre la verificación de las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales; si fueron representantes de los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidatos independientes ante los órganos electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) en los últimos tres años; si las y los aspirantes registrados no fueron candidatos o candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad, en los últimos tres años.

15.- Con fechas 17 y 23 de octubre de 2018, mediante oficios INE/UTVOPL/9831/2018, INE/UTVOPL/9972/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, da respuesta a los oficios

PRESIDENCIA/2603/2018 y PRESIDENCIA/2770/2018, por el cual se solicitó si las y los aspirantes se encuentran inscritos en Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; que no fueron candidatos o candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en la Entidad en los tres años; si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante sus órganos electorales de la Entidad en los últimos tres años; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados de algún partido político nacional.

16.- Con fecha 20 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva publicó en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, ambas listas de las y los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales, constitucionales y documentales, así como los que no cumplieron con la totalidad de dichos requisitos, asimismo, se publicaron las sedes y horarios para la aplicación de la valoración de conocimientos en materia electoral.

17.- Los días 6 y 7 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la valoración de conocimientos en cada una de las sedes previamente publicadas, dicha valoración fue aplicada por el Centro de Investigación y Estudios Avanzados Unidad Tamaulipas (en adelante CINVESTAV) con apoyo logístico de la Dirección de Organización.

18.- Con fecha 10 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva publicó en la página web www.ietam.org.mx, en los estrados del Instituto y en las redes sociales, los resultados de la valoración de conocimientos en materia electoral.

19.- Del 11 al 13 de noviembre de 2018, se llevó a cabo el periodo para que las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales solicitaran la revisión al resultado de su valoración de conocimientos en materia electoral, en el cual no se recibió ninguna solicitud.

20.- Posteriormente, del 8 al 13 de noviembre de 2018, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM mediante grupos de trabajo, con apoyo de la Dirección de Organización y la UTS, realizaron la valoración curricular de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.

21.- Del 14 al 30 de noviembre de 2018, mediante grupos de trabajo las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM, llevaron a cabo las entrevistas a los 751 aspirantes en 7 sedes al interior del Estado.

22.- El 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Organización Electoral (en adelante Comisión de Organización) aprobó el dictamen por el cual se designan a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2018- 2019.

23.- Conforme a lo anterior, dicho dictamen fue notificado a los partidos políticos, en cumplimiento al lineamiento para presentar observaciones, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN (FECHA Y HORA)
ACCIÓN NACIONAL	12 de diciembre de 2018, 18:53 horas
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12 de diciembre de 2018, 18:51 horas
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	12 de diciembre de 2018, 18:59 horas
DEL TRABAJO	12 de diciembre de 2018, 18:51 horas
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12 de diciembre de 2018, 18:41 horas
MOVIMIENTO CIUDADANO	12 de diciembre de 2018, 18:51 horas
MORENA	12 de diciembre de 2018, 18:50 horas

24.- Conforme a lo anterior, los partidos políticos presentaron observaciones al Dictamen de referencia, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIONES (FECHA Y HORA)
MOVIMIENTO CIUDADANO	14 de diciembre de 2018, 13:25 horas

CONSIDERANDOS

DERECHOS HUMANOS

I. El artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

III. Del mismo modo, el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, en ese mismo sentido, el artículo 7, fracción III de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos tamaulipecos el ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos.

COMPETENCIA DEL INE Y EL IETAM

IV. El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).

V. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal y 98 y 99, ambos en su numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), disponen que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis

Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2, de la Ley General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. De conformidad con lo que establece el artículo 104, numeral, 1 inciso a) de la Ley General, a los OPL les corresponde aplicar lineamientos para conformar los órganos electorales municipales y distritales dentro de su ámbito de competencia, orientando a la ciudadanía para ejercer sus derechos cívicos y participar directamente en estos órganos.

VIII. El artículo 20 base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

IX. Por su parte, en el ámbito local el artículo 1, de la Ley Electoral Local, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

X. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral, entre otras, en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Local, son los siguientes: El Consejo General, órganos del IETAM y los Consejos Distritales y Municipales.

Por otro parte, los artículos 92 y 163 de la Ley Electoral local señalan que los integrantes de los Consejos General, Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casillas, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan, cumplir con las normas contenidas en la Ley y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado, dicha protesta podrá realizarse por escrito.

XII. El artículo 93 del referido ordenamiento legal, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos. Por su parte los artículos 144 y 152 de esta misma Ley, señalan que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán por cinco Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General del IETAM; un Secretario, solo con derecho a voz, y un representante por cada uno de los partidos políticos, de igual forma, solo con derecho a voz.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.

XIV. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad

del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XV. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

XVI. El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

XVII. El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V y VII, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el referido Consejo estime necesario solicitarles; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; además, la de difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

XVIII. El artículo 115 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, siendo entre otras la Comisión de Organización.

XIX. Por otro lado, el artículo 119 del mismo ordenamiento legal, indica que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos justificados y aprobados por dicho Consejo.

XX. El artículo 141 del mencionado cuerpo legal, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Por otro lado, de acuerdo al calendario electoral, los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 20 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los Consejos respectivos el 12 de enero de 2019, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

XXI. De igual forma, el artículo 173 de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

XXII. El artículo 19 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones), establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

XXIII. El artículo 20 numeral del 1 del Reglamento de Elecciones indica que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

“a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.”

XXIV. En ese mismo orden de ideas, el Reglamento de Elecciones en su artículo 21, numerales 1, 2 y 3, en relación a la Convocatoria pública señala lo siguiente:

“1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial;

cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.”

XXV. El artículo 22, numerales del 1 al 5 del ordenamiento reglamentario antes citado señala lo siguiente:

“1. Para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral.

2. *En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.*
3. *El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.*
4. *El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.*
5. *La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.”*

XXVI. Por otra parte, el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento Interior del IETAM) indica que este Instituto ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente: el Consejo General del IETAM y las Comisiones y Comités que provienen del mismo.

XXVII. Los artículos 12 y 13 del Reglamento Interior del IETAM señalan que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones y serán consideradas comisiones permanentes entre otras la Comisión de Organización Electoral.

XXVIII. El artículo 22, fracciones IV y VI del Reglamento Interior del IETAM refiere que la Comisión de Organización Electoral tendrá entre otras las siguientes atribuciones proponer al Consejo General del IETAM el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales y colaborar con el referido Consejo General para la debida integración, y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

XXIX. De conformidad con los Lineamientos en el procedimiento para la selección y designación y análisis de la idoneidad de los aspirantes propuestos al Consejo General del IETAM para ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, se deberá procurar la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, así como garantizar que los Consejeros o Consejeras seleccionados cumplan con los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, además de las directrices en la materia, como son

respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

XXX. Por otro lado, conforme a la Convocatoria, se establecieron como requisitos para ser consejero electoral, los siguientes:

- *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.*
- *Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.*
- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*
- *Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación en el municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.*
 - *No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;*
 - *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;*
 - *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
 - *No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.*
 - *No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”.*

Asimismo, en la base TERCERA de la Convocatoria se estableció que el procedimiento para la elección de los consejeros electorales estaría integrado de las siguientes etapas:

- a) Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.

- c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
- d) Prevención para subsanar omisiones.
- e) Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.
- f) Valoración de conocimientos en materia electoral.
- g) Valoración Curricular y Entrevista.
- h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Cabe destacar, que el proceso de selección y designación de las y los Consejeras y Consejeros Electorales es un acto complejo que se compone de etapas sucesivas, las cuales tienen un efecto depurador, de manera que los aspirantes que acrediten cada una de éstas, a partir de los criterios que se establecen tanto en los Lineamientos como en la Convocatoria, serán quienes continúen en el proceso; a fin de integrar los organismos electorales distritales y municipales, pues la acreditación de la suma de las etapas garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de los aspirantes a ocupar el cargo.

De igual forma, en los Lineamientos y en la convocatoria se establecieron los criterios para la designación de las y los consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, en los que se ordena considerar la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; siendo éstos los siguientes:

En el proceso de designación se deben considerar los siguientes criterios:

- Compromiso democrático.
- Paridad de género.
- Prestigio público y profesional.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Participación comunitaria y ciudadana.
- Criterio para garantizar el principio de imparcialidad

Para la valoración de cada uno de los criterios indicados en el párrafo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio

consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.

Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Criterio para garantizar el principio de imparcialidad, conforme al Lineamiento se tomaron los criterios para garantizar el principio de imparcialidad de las resoluciones de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de los aspirantes, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016; y SM-JRC-9/2016 y su acumulado SM-JDC-32/2016; como conclusión se obtiene que si existen dos aspirantes en igualdad de méritos para el mismo cargo, y uno de ellos, cuenta con militancia partidista, se deberán hacer las diligencias necesarias para confirmar o desvirtuar algún señalamiento en cuanto a la parcialidad de éste y hecho lo anterior, justificar con mayor exigencia la idoneidad de dicho perfil en caso de ser seleccionado.

- Ejemplo: un aspirante con militancia de partido, frente a uno que no presenta preferencia partidista, se deberá razonar de manera comparada destacando las aptitudes y cualidades, de tal forma, que se justifique la idoneidad para ocupar el cargo.
- Cuando los aspirantes cumplen con los requisitos legales y se encuentran en condiciones de igualdad, respecto a sus méritos, deberá preferir a la persona que considere cumpla en mayor medida con los principios que rigen la función electoral (nota: toma la militancia como una cuestión objetiva en relación al principio de imparcialidad).
- Realizar la motivación comparada respecto de todas las designaciones de consejeros con militancia, destacando los casos en que existan perfiles con mayor calificación y estos fueron designados suplentes o bien no fueron tomados en cuenta.

Valoración curricular

En esa misma tesitura los Lineamientos establecen que para la valoración curricular se deben tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae y contendrá una ponderación del 40% de la valoración integral de cada aspirante y consistirá en lo siguiente:

Antecedentes Académicos y Laborales		Experiencia Electoral 10%
30%		
Escolaridad 15%	Ocupación 15%	

Descripción	Ponderación	Descripción	Ponderación	Descripción	Ponderación
	Máxima %		Máxima %		Máxima %
Titulados Doctorado	15	Mando Superior: Actividad Empresarial y Comercial, Propietarios/as y Directivos/as del sector privado o titulares del sector público.	15	Ex Magistrados; Ex Consejero/a Electoral del Consejo General, Ex Directivos/as o Ex Titulares de área del INE u OPL	10
Titulados Maestría y Especialidad	14				
Pasante de Maestría y/o Especialidad	13				
Educación Superior: Titulados Licenciatura o equivalente	12	Mando Medio: Subdirecciones, Jefaturas de departamento, oficina o de dirección, Coordinadores, Supervisores o puestos análogos del sector público o privado; Profesionistas Independientes; y Propietarios/as de medianas o pequeñas empresas.	12	Subdirección, Jefatura de departamento, Jefatura de oficina o Coordinaciones de área del INE u OPL.	8
Pasantes de Licenciatura o equivalente	11				
Educación Media Superior: Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica	10	Auxiliar general; Agricultor/a, labores del hogar, trabajador/a independiente, empleado/empleada del sector público y privado	10	Ex Consejero/a Electoral del Consejo Distrital y Municipal Electoral, Técnico Electoral, Auxiliar Electoral, Capacitador/a Asistente Electoral, Analista, Supervisor/a, Coordinador/a de Organización o Capacitación, Funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla; del INE u OPL	6
Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica trunco.	8				
Educación Básica: Primaria o Secundaria Concluidas.	5	Sin ocupación	5	Sin Experiencia	4

XXXI. Asimismo, los Lineamientos señalan que en cuanto a la entrevista tiene como objeto identificar el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios

rectores de la función electoral y cuenten con las competencias necesarias para el desarrollo del cargo.

Conforme a lo anterior, se deberá entender como competencia el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a los Consejeros Electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.

La finalidad de la entrevista es obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista deberá basarse en la siguiente temática:

- Apego a los principios rectores de la materia electoral
- Liderazgo
- Comunicación
- Trabajo en equipo
- Negociación y
- Profesionalismo e Integridad.

Ponderación que se utilizará para la entrevista

Esta etapa tuvo una ponderación del 60% equivalente a la valoración integral de cada aspirante, desglosado de la siguiente manera:

RUBROS	60%
1.- Apego a los principios rectores	15
2.- Idoneidad del cargo	
2.1 Liderazgo	15
2.2 Comunicación	10
2.3 Trabajo en equipo	10
2.4 Negociación	5
2.5 Profesionalismo e integridad	5

XXXII. Por otro lado, de una revisión exhaustiva a las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales y Distritales, se identificó que en los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Cruillas, Gómez Farías, Gustavo Días Ordaz, Gonzáles, Jaumave, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Ocampo, Palmillas, San Carlos, Soto la Marina, Tula y Villagrán, existen aspirantes que han fungido como Consejeras o Consejeros Electorales en los Procesos Electorales 2015-2016 y 2017-2018 ya sea

Presidentes o como Consejeros Electorales Propietarios de Consejos Municipales Electorales, por lo tanto, dicha participación en los Procesos Electorales de mérito, los coloca en el supuesto que señala el Artículo 141 de la Ley Electoral Local, que a la letra mandata: *“El Consejo General designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional”*.

En virtud de lo anterior, y previa verificación en los archivos de este Instituto, que dichos aspirantes fueron designados para los Procesos Electorales 2015-2016 y 2017-2018 mediante los Acuerdos No. **IETAM/CG-15/2015** y el **IETAM/CG-42/2017**, respectivamente. En este sentido, al haber fungido en dos Procesos Electorales continuos en el mismo cargo, no pueden ser electos para el Proceso Electoral 2018-2019 como Consejeros Municipales, porque de lo contrario, se contraviene el dispositivo legal antes mencionado.

No pasa desapercibido por esta Autoridad, que es justamente en la etapa de integración de las propuestas, cuando se debe advertir la existencia de algún impedimento legal respecto de las y los aspirantes que pretenden integrar un Consejo Municipal, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 110, fracción V, de la Ley Electoral Local que señala ***“Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles”***.

Por otro lado, la Base Sexta de la Convocatoria, denominada **“De las consideraciones de derecho”**, señala con claridad que el hecho de presentar la documentación atinente enunciada en la Base Tercera inciso a) de la Convocatoria para ser designado como Consejera o Consejero Electoral, no garantiza a la interesada o interesado esta posibilidad, ya que las y los aspirantes se sujetan y aceptan el procedimiento establecido o que establezca el Consejo General del IETAM para tal designación, por lo tanto, no es recurrible y no implica responsabilidad para el Instituto, y en consecuencia, no genera ningún tipo de relación laboral, inclusive en los casos de las interesadas y los interesados que son designados.

Así las cosas, la relación de las y los aspirantes que se encuentran impedidos para continuar dentro del Procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales por el supuesto antes descrito, son los siguientes:

No.	Municipio	Folio	Nombre Completo
1	Abasolo	ABA-005-01	ARTURO ALEJANDRO MARTINEZ VASQUEZ
2	Abasolo	ABA-004-01	ANA SILVIA LUNA PESINA
3	Aldama	ALD-013-06	HORACIO MORALES ARGUELLO
4	Antiguo Morelos	ANT-002-05	ESMERALDA CASTILLO AGUILAR
5	Burgos	BUR-008-04	FRANCISCO HUMBERTO CAMARILLO RANGEL
6	Bustamante	BUS-003-01	LUIS MANUEL VARGAS REYNA
7	Bustamante	BUS-001-01	RAMIRO NAVA VAZQUEZ
8	Camargo	CAM-005-02	EDMUNDO BAZAN DAVILA
9	Camargo	CAM-002-02	OLIVIA CERVANTES TOLEDO
10	Cruillas	CRU-005-04	MA HILDA RAMOS HUERTA
11	Gómez Farías	GOM-001-01	FLOR ELENA AYALA JUAREZ
12	Gómez Farías	GOM-006-05	VICTOR MANUEL TREJO CHARNICHART
13	Gustavo Díaz Ordaz	GUS-001-02	RAFAEL SAUL ZAPATA RAMIREZ
14	González	GON-001-06	RENE DE JESUS FLORES HEMPEL
15	González	GON-004-06	ROLANDO VILLELA REYES
16	Jaumave	JAU-002-01	ROSALIO AVALOS HERNANDEZ
17	Jaumave	JAU-003-01	ROSARIO ADRIANA CERVANTES MIRELES
18	Méndez	MEN-003-04	JESUS GUADALUPE AZOCAR RODRIGUEZ
19	Mier	MIE-002-02	ANAHI RODRIGUEZ PARTIDA
20	Mier	MIE-005-02	LESVIA ADALGIZA PEREZ GONZALEZ
21	Miguel Alemán	MIG-004-02	SERGIO ELADIO TREVIÑO HINOJOSA
22	Miguel Alemán	MIG-006-02	CORNELIO GARZA LOPEZ
23	Miguel Alemán	MIG-005-02	MINERVA YADIRA GONZALEZ BARRERA
24	Miguel Alemán	MIG-007-02	NINET GRACIELA GARCÍA GARCÍA
25	Miquihuana	MIQ-004-01	MARIO EURESTI DEL VALLE
26	Miquihuana	MIQ-009-01	JOSE RAMON GUERRERO SILVA
27	Ocampo	OCA-004-05	NORMA ALICIA RUIZ ESCOBAR
28	Ocampo	OCA-016-01	MANUEL SAGAHON SALAZAR REYES
29	Padilla	PAD-003-01	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOURT
30	Palmillas	PAL-006-01	JUANA NEREIDA TORRES RAMIREZ
31	San Carlos	SCA-001-01	JOSE MANUEL GONZALEZ MAYDON
32	Soto la Marina	SLM-005-01	PATRICIA RAMOS GARCIA
33	Soto la Marina	SLM-006-01	MA GUADALUPE ARELLANO GARZA
34	Tula	TUL-004-01	GABRIELA DE LA ASUNCION LARA SALDAÑA
35	Tula	TUL-012-01	ISMAEL GALARZA GUTIERREZ
36	Villagrán	VIL-001-01	SERGIO BENJAMIN MARTINEZ VALDEZ
37	Villagrán	VIL-006-01	SAMIRA HAYDEE SANCHEZ RODRIGUEZ

XXXIII. La Comisión de Organización elaboró la propuesta de la lista de las y los aspirantes para los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, conformada por 7 mujeres y 7 hombres, preferentemente, los cuales serán los más altos en calificación obtenida de manera integral, en términos del artículo 22 del Reglamento de Elecciones del INE.

Por lo anterior, se considera que los ciudadanos y ciudadanas que se designan, satisfacen las exigencias legales para ser designados Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por otro lado, en términos de los Lineamientos, la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales será para el proceso que hayan sido designados y cuando así fuere, para la elección extraordinaria correspondiente.

En ese mismo sentido, conforme a la disposición general TERCERA de los Lineamientos, en caso de que algún consejero o consejera electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el Consejero o Consejera Presidenta deberá notificarlo por escrito a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para realizar el trámite correspondiente, a efecto de que la o el suplente sea llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero Electoral Propietaria o Propietario hasta el término del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley.

Por otro lado, conforme a la disposición general CUARTA de los Lineamientos, para el caso de que algún Consejero o Consejera Presidente, se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, los Consejeros Electorales del órgano electoral correspondiente deberán de notificarlo al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; para el caso de renuncia a su cargo, ésta deberá ser presentada de manera personal en la Oficialía de Partes, a efecto de que sea sustituido por acuerdo del Consejo General.

XXXIV.- Así las cosas, la Consejera Electoral, Lic. Italia Aracely García López, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Organización y con fundamento en el inciso h) de los Lineamientos, valoró las observaciones presentadas por Movimiento Ciudadano, de acuerdo a lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los Lineamientos, el 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Organización, presentó y analizó las propuestas de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en este sentido, fueron puestas a su consideración a efecto de que en el plazo improrrogable de 48 horas presentaran observaciones de manera fundada y motivada respecto de su propuesta.

Es preciso señalar, que el plazo para presentar observaciones que establecen los Lineamientos, tiene como objeto fortalecer la integración de los Consejos Distritales y Municipales, por lo que el mismo, no es un medio de impugnación o de defensa, toda vez que dicha integración se presenta sólo como propuesta en la Comisión de Organización, para que posteriormente sea analizada, y en su caso, aprobada por el Consejo General del IETAM.

En este sentido, el día 14 de diciembre de 2018 a las 13:25 horas, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito denominado “Observaciones de los Consejeros y Consejeras para el Proceso Electoral 2018-2019”. Dentro de este escrito se realizan observaciones específicamente en la integración de los Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 19 respecto de la militancia partidista a un Partido Político de ciertos aspirantes tomados en cuenta para la integración como propietarios, poniendo entre dicho su imparcialidad y solicita sean sustituidos por otros aspirantes considerados en la misma integración de los Consejos Distritales como suplentes.

Al respecto, la militancia, tal como se refiere en el propio escrito, por sí misma no es un impedimento para poder ser designado como integrante de un órgano colegiado en materia electoral, como es el caso que nos ocupa en los Consejos Distritales mencionados en el párrafo anterior en razón de que, el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, en ese mismo sentido, el artículo 7, fracción III de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos tamaulipecos el ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos.

De esta forma, se citan los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a la militancia de quienes aspiran a integrar un órgano electoral:

SUP-JDC-2630/2014

“...

*Al respecto, la Sala Superior consideró que **la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal** para ser aspirante a consejero electoral local, y además, al tenerse en cuenta que el actor cumplió con los requisitos legales, ya que en su momento, su nombre apareció en el listado de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, al cumplirse la etapa de “Verificación de los requisitos”, lo conducente era que el actor fuera incluido en el listado final de los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevistas. De ahí que, se ordenara a la autoridad responsable que a la brevedad realizara la entrevista al actor.*

...”

SUP-JDC-1713/2015 Y ACUMULADOS

“...

Ahora bien, del texto de la normativa citada en el punto que antecede, no se observa la existencia de un requisito que deba cumplir el aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del mencionado Organismo, ni impedimento para ocupar el cargo, consistente en ser militante o afiliado de algún partido político, por lo que, si de la normativa legal aplicable no se prevé tal restricción, aunado a que los ahora Consejeros Electorales del organismo público electoral de Tlaxcala si cumplieron los requisitos previstos en el procedimiento de selección y designación para ocupar los citados cargos trae como consecuencia lo infundado del agravio.

...”

SM-JRC-123/2016

“Sin embargo, tal como lo resolvió el Tribunal responsable, la condición de militancia partidista no es un impedimento legal para ser consejero municipal, por lo que si se exigiese se estaría imponiendo una restricción ilegítima al derecho a ejercer un cargo público como funcionario electoral, conforme a lo que a continuación se razona.

...

De ahí que si el legislador local, no previó como causa de inelegibilidad para ser consejero electoral, el ser militante de un partido político, no es factible

instaurar, mediante un fallo judicial, esta condición como un impedimento para ejercer dicho encargo, ya que se estaría incorporando artificialmente una restricción a un derecho fundamental, lo cual no está permitido en término de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia.”

Conforme a lo anterior, son claros los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales, resuelve que la militancia de un aspirante no es un impedimento legal para desarrollar el cargo, ahora bien, los Lineamientos, prevén elaborar para este tipo de casos, un análisis individual y la valoración en su conjunto del aspirante con base en elementos que se encuentren dentro del expediente, los requisitos previstos en la Convocatoria, el Reglamento de Elecciones y los criterios emitidos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sede Monterrey a efecto de verificar de manera objetiva, si existe un señalamiento sobre la parcialidad de éste y por ende justificar en mayor medida su integración al Consejo de que se trate.

En esa misma tesitura, las observaciones del escrito presentado por Movimiento Ciudadano, se basan en que se consideraron a aspirantes con militancia como Consejeros Propietarios, sin embargo, la integración de los mismos va más allá de la simple militancia, puesto que en el Dictamen se razonó con claridad, las consideraciones por las cuales se está dictaminando el ser propietarios o suplentes, conforme a su perfil e idoneidad, para tal efecto, los Lineamientos prevén en el propio inciso h) que *“la Comisión de Organización elaborará la propuesta de la lista de las y los aspirantes para cada Consejo Distrital y Municipal, conformada por 7 hombres y 7 mujeres, preferentemente, los cuales serán los más altos en calificación obtenida de manera integral, además de considerar los principios orientadores previstos en el Artículo 22 del Reglamento de Elecciones del INE”*.

De esta forma, la Comisión de Organización, elaboró un Dictamen fundado y motivado en el que tomó en cuenta para conformar sus Consejos Distritales y Municipales, los siguientes criterios:

- Compromiso Democrático
- Paridad de género
- Prestigio Público y Profesional
- Pluralidad cultural de la entidad
- Conocimiento de la materia electoral

- Participación comunitaria y ciudadana, y
- Criterios para garantizar el principio de imparcialidad

Así las cosas, esta Autoridad en el Dictamen correspondiente realizó una valoración personal de cada aspirante y la valoración en su conjunto, a efecto de justificar la idoneidad para ocupar cada cargo. Sin embargo, en el caso concreto, no es posible modificar la conformación de los Consejos Electorales en los que realiza observaciones, con señalamientos sin aportar medios de prueba o elementos objetivos que esta Autoridad pueda valorar, pues sus observaciones son basadas exclusivamente en la militancia, sin dar razones fundadas y motivadas sobre la imparcialidad de los aspirantes observados.

A mayor abundamiento y tal como está establecido en los Lineamientos, esta Autoridad, consideró para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales a los aspirantes que obtuvieron las más altas evaluaciones. En este sentido y a efecto de ilustrar lo que se explica, se presentan los siguientes cuadros comparativos de cada uno de los Consejos en los que se han realizado observaciones.

Distrito 1

DISTRITO 01 NUEVO LAREDO				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	CESAR EUGENIO HERNANDEZ ANCONA	H	90.00	
CONSEJERO	IRMA ARACELI RAMOS MATA	M	83.50	
CONSEJERO	HECTOR VALDEZ VALDIVIA	H	84.50	
CONSEJERO	CARMEN LOPEZ LEPE	M	81.50	
CONSEJERO	AURELIO BERLANGA MENDOZA	H	85.50	PRI
Suplentes				
CONSEJERO	MARTHA VIRGINIA GARCIA ALEJANDRO	M	69.00	
CONSEJERO	NOE SOTO RAMOS	H	63.00	
CONSEJERO	MANELICK ESLINN GOMEZ NUÑEZ	M	64.00	
CONSEJERO	LUIS GERARDO CASTAÑÓN GARZA	H	43.00	
CONSEJERO	GEORGINA MICHELLE GOMEZ NUÑEZ	M	56.00	

Observación: *“Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRI por Noé Soto Ramos que si bien tiene una calificación menor, tiene experiencia*

electoral fue capacitador y supervisor, cumple con los principios rectores de la materia electoral, además cuenta con una profesión y por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación”.

Como bien se refiere en la propia observación, esta Autoridad optó por considerar al C. Aurelio Berlanga Mendoza como propietario y no al C. Noé Soto Ramos, por el hecho de que obtuvieron una evaluación global de 85.50 y 63.00, respectivamente, es decir hay una diferencia considerable de calificaciones y se prefirió a quién resultó mejor evaluado, además de que en el propio Dictamen se explica y argumenta esta situación.

Es importante mencionar que el C. Aurelio Berlanga Mendoza, también cuenta con experiencia en materia electoral, ya que fungió como Consejero Presidente del Consejo Distrital 03 en el Proceso Electoral 2015-2016 y se ha desempeñado como funcionario de Mesa Directiva de Casilla.

Distrito 2

DISTRITO 02 NUEVO LAREDO				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	BERNARDINO AGUILAR CERDA	H	88.50	
CONSEJERO	MARIA CRISTINA LOBO MACIAS	M	82.00	
CONSEJERO	JUAN CARLOS VELAZQUEZ IBARRA	H	81.00	
CONSEJERO	GIOVANNA ANAHI CELESTINO RODRIGUEZ	M	81.50	NA
CONSEJERO	MARTIN SOTO BAUTISTA	H	84.00	
Suplentes				
CONSEJERO	MARIA DEL SOCORRO NIÑO MORALES	M	68.50	
CONSEJERO	BRAULIO IVAN GOMEZ TELLEZ	H	60.50	
CONSEJERO	BLANCA DYANIRA CÁRDENAS GÓMEZ	M	61.50	
CONSEJERO	MIGUEL ANGEL SANTOS SALAZAR	H	42.00	
CONSEJERO	MAGDALENA MOJICA MOYA	M	69.50	

Observación: *“Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia de Nueva Alianza por Magdalena Mojica Moya que si bien tiene una calificación menor tiene experiencia electoral fue supervisor, cumple con los principios rectores de la materia electoral, tiene una profesión y es idóneo para el cargo y estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación”.*

En este caso, la C. Giovanna Anahí Celestino Rodríguez con militancia de Nueva Alianza obtuvo una calificación de 81.50, y la C. Magdalena Mojica Moya a quién se propone en su lugar obtuvo 69.50, resulta ser el mismo caso, existe una diferencia considerable de calificaciones, por lo que de igual forma, se integraron como propietarios a quienes obtuvieron las más altas evaluaciones.

Además, en este caso, la C. Giovanna Anahí Celestino Rodríguez, fungió como capturista del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo que tiene conocimientos sobre la materia electoral.

Distrito 3

DISTRITO 03 NUEVO LAREDO				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	ALVARO ZAVALA ORTEGON	H	86.50	
CONSEJERO	ANA LAURA RODRIGUEZ SANCHEZ	M	76.00	
CONSEJERO	MARCO ANTONIO GOMEZ SALDIVAR	H	84.00	
CONSEJERO	ELIZABETH PEÑA ORTIZ	M	75.50	PRI
CONSEJERO	DORA HILDA HERNANDEZ ALVARADO	M	75.00	
Suplentes				
CONSEJERO	JOSE SOTERO CASTAÑÓN GARCIA	H	69.00	
CONSEJERO	SHULAMIS GONZALEZ MALDONADO	M	67.00	PRI
CONSEJERO	JORGE GOMEZ HERNANDEZ	H	40.00	
CONSEJERO	ODRA ROCIO REYES BENAVIDES	M	49.00	

Observación: *“Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRI por José Sotero Castañón García que si bien tiene una calificación menor tiene experiencia electoral desempeñando como secretario de un consejo en la pasada elección concurrente, cumple con los principios rectores de la materia electoral, además cuenta con profesión y por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación, aun y cuando se estaría quitando un lugar de género femenino por uno de hombre en la totalidad de las designaciones no se estaría violando la paridad de género en la totalidad”.*

La C. Elizabeth Peña Ortiz cuenta con militancia partidista y una evaluación global de 75.50, en el caso del C. José Sotero Castañón García, quien se propone para ocupar su lugar, tiene una evaluación de 69.00, por lo que es evidente que se prefirió a la evaluación más alta. También es importante resaltar que la C.

Elizabeth Peña Ortiz cuenta con experiencia electoral ya que ha fungido tanto como Consejera Distrital Electoral, y como Consejera Municipal Electoral en los Proceso Electorales de 2015-2016 y 2017-2018.

Distrito 4

DISTRITO 04 REYNOSA				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	ROBERTO ULISES BLANCO MOLINA	H	91.00	
CONSEJERO	EDITH YOLENA GUTIÉRREZ OLAZARAN	M	83.50	
CONSEJERO	MOISES BAUTISTA PEREZ	H	80.50	
CONSEJERO	SOCORRO HERNANDEZ DOMINGUEZ	M	73.00	PRI
CONSEJERO	PEDRO SALINAS GOMEZ	H	73.50	
Suplentes				
CONSEJERO	ZAI MIGDALIA ZAMORA TORRES	M	65.50	
CONSEJERO	RIGOBERTO HERNANDEZ VILLALOBOS	H	64.00	
CONSEJERO	DULCE VIRGINIA ZAMANIEGO MARTINEZ	M	61.50	
CONSEJERO	LUIS MANUEL GRANADOS OLVERA	H	56.50	
CONSEJERO	ELSA NANCY TORCIDA GARZA	M	48.50	
RESERVA	FRANCISCO PUENTE PINEDA	H	54.00	

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRI por Zaí Migdalia o Dulce Virginia, que si bien tiene una calificación menor tiene experiencia electoral esta última ya que ha participado en tres procesos electorales, cumpliendo con los principios rectores de la materia electoral, por ello es idónea y estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación”.

Al igual que en los caso ya descritos, las propuestas para ocupar el lugar de quien cuenta con militancia partidista tienen evaluaciones menores, y esta Autoridad atendiendo a lo establecido en los Lineamientos optó por considerar como propietarios a los mejores promedios.

Además, resulta importante señalar que la C. Socorro Hernández Rodríguez, militante del PRI, tiene una amplia experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como Capacitadora Asistente Electoral, Secretaria del Consejo Distrital Electoral y también cuenta con distintos cursos relacionados con el tema electoral.

Distrito 5

DISTRITO 05 REYNOSA				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ	H	88.00	
CONSEJERO	CARMELA DUARTE SILLAS	M	78.50	
CONSEJERO	JOSUE ALEJANDRO RODRIGUEZ CAZARES	H	77.00	
CONSEJERO	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ	M	70.50	PES
CONSEJERO	GILBERTO DEL ANGEL LOPEZ MORENO	H	71.50	PRI
Suplentes				
CONSEJERO	SORAYDA IBARRA SALAS	M	51.00	
CONSEJERO	JUAN MIGUEL LOMELI GUTIERREZ	H	70.50	
CONSEJERO	MARIA DE LOURDES GARCIA ALVAREZ	M	57.00	
CONSEJERO	ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ	H	48.50	
CONSEJERO	SUSANA SUAREZ MENDOZA	M	48.00	PRI

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PES y PRI por Juan Miguel Lomelí Gutiérrez, que si bien tiene una décima de calificación, no tiene una experiencia electoral en los últimos procesos electorales, de su entrevista se desprende vocación y capacidad, que originaría el cumplimiento con los principios rectores y que por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación. En cuanto a Zorayda y María de Lourdes, que si bien tienen una calificación menor y no tiene experiencia electoral con la finalidad de dar imparcialidad en la toma de decisiones es que propongo estos dos nombres”.

En lo referente al C. Gilberto del Ángel López Moreno, si bien cuenta con militancia del PRI, tiene una evaluación superior a quien se propone para ocupar su lugar, además de que si cuenta con experiencia electoral al haberse desempeñado como enlace entre INE-IETAM en el último proceso electoral concurrente. En lo referente a la C. Laura Angelina Cardona Valadez, resulta ser el mismo caso, su evaluación es superior a quienes se proponen en su lugar, además de que cuenta con una amplia experiencia en materia electoral al haberse desempeñado en distintas ocasiones como Consejera Electoral y como Consejera Presidenta en los Consejos Distritales 5 y 6.

Distrito 8

DISTRITO 08 RÍO BRAVO				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO	H	83.00	
CONSEJERO	YOLANDA CISNEROS RODRIGUEZ	M	84.00	
CONSEJERO	JOSE RICARDO MORENO MARTINEZ	H	78.50	PES
CONSEJERO	KARINA GUADALUPE RODRIGUEZ LANDAVERDE	M	79.50	
CONSEJERO	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNANDEZ	M	79.50	
Suplentes				
CONSEJERO	MARGARITO JAVIER QUEVEDO LOPEZ	H	71.50	
CONSEJERO	ELIZABETH GONZALEZ RUIZ	M	77.50	
CONSEJERO	ROBERTO CARLOS PADILLA JUAREZ	H	67.50	NA
CONSEJERO	SANJUANITA PATRICIA GONZALEZ MORALES	M	73.00	
CONSEJERO	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ MONTES	H	47.00	

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PES por Margarito Javier que si bien tiene una calificación menor no tiene experiencia electoral, pero que de la entrevista se desprende su apego al cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral y que por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación por otra parte podría sugerir a Elizabeth González Ruiz que si bien tiene una calificación menor solo una décima y tiene experiencia electoral, de la entrevista se desprende su apego a los principios rectores de la materia electoral y por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación y en el Distrito 3 propusimos quitar a una mujer por un hombre, en este haríamos lo contrario a fin de que en la totalidad de las designaciones no se estaría violando la paridad de género en la totalidad y se estaría equilibrando estos dos distritos”.

En este caso, el C. José Ricardo Moreno Martínez quien tiene una calificación de 78.50 y es militante del PES, sin embargo, quienes se proponen para ocupar su lugar cuentan con evaluaciones menores, y como ya se ha mencionado, en apego a los Lineamientos se prefirió designar a quienes obtuvieron las más altas calificaciones. También resulta importante mencionar que el C. José Ricardo Moreno Martínez tiene experiencia en materia electoral al haber laborado en el Instituto Nacional Electoral como auxiliar jurídico y como Técnico Electoral del IETAM en el pasado proceso electoral concurrente.

Distrito 9

DISTRITO 09 VALLE HERMOSO				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS	M	89.00	
CONSEJERO	BENILDE MARISOL GUERRA BRISEÑO	M	80.00	
CONSEJERO	JUAN MANUEL SANCHEZ CARREON	H	89.00	
CONSEJERO	ALEJANDRA ELIZABETH GARCIA ESCANDON	M	78.00	
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER DAVILA LOPEZ DE LARA	H	87.00	PRI
Suplentes				
CONSEJERO	JERONIMO ELIEL ELIZONDO RAMIREZ	H	76.00	
CONSEJERO	IMELDA GONZALEZ RAMIREZ	M	73.50	
CONSEJERO	SALVADOR GARCIA BENITES	H	70.00	
CONSEJERO	NORA HERNANDEZ GONGORA	M	73.00	PRI
CONSEJERO	JORGE MANUEL BENITEZ GONZALEZ	H	75.00	
RESERVA	GUADALUPE HERNANDEZ OCHOA	H	76.00	PRI
RESERVA	ANA LUISA VARELA HERRERA	M	53.00	

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRI por Jerónimo Eliel o Salvador García que si bien tiene una calificación menor ambos el caso de Jerónimo no tiene experiencia electoral y Salvador si, de la entrevista se desprende su actuar conforme a los principios rectores de la materia electoral, y por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación. Aclaro que uno tiene una profesión y otro no pero se podría valorar que en un Distrito donde carecen las oportunidades laborales sería un buen ejemplo de superación y motivación, inclusión hacía Salvador García Benites.”

En este caso, el C. Francisco Javier Dávila López de Lara cuenta con militancia del PRI y una calificación global de 87.00, a quienes se proponen para sustituirlo tienen calificaciones de 76.00 y 70.00, por lo que es evidente que se prefirió incorporar como propietario a quién obtuvo la más alta evaluación, además de que en el anterior proceso electoral de 2017-2018, se desempeñó como Consejero Electoral, por lo que cuenta con la experiencia necesaria para ocupar el cargo.

Distrito 10

DISTRITO 10 MATAMOROS				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia

Propietarios

PRESIDENTE	DAVID JAIME FABELA SANCHEZ	H	88.00	
CONSEJERO	LIZ ALEJANDRA LAZO ANDRADE	M	79.50	
CONSEJERO	EDGAR ODILON GONZALEZ BARAJAS	H	73.50	
CONSEJERO	CARMEN LUCIA SERRATO JIMENEZ	M	77.00	
CONSEJERO	DEISY DARIELA LOREDO MARTINEZ	M	76.00	PRI

Suplentes

CONSEJERO	DANIEL DE LA ROSA FLORES	H	74.50	
CONSEJERO	FLOR ESTHELA SANCHEZ FUENTES	M	74.50	
CONSEJERO	EDUARDO FRANCISCO RUIZ DIAZ	H	68.50	
CONSEJERO	ALBA MARIA GARCIA HURTADO	M	73.50	
CONSEJERO	MARIA ISABEL GALVAN IZAGUIRRE	M	69.00	
RESERVA	ARQUIMEDES GUZMAN CASTILLO	H	65.00	
RESERVA	JESER ROCEBOEL ALEJANDRO TIQUE	H	57.00	
RESERVA	CLAUDIO ALEJANDRO CASTELLANOS VENTURA	H	55.00	NA

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRI por Flor Estela o Alba María García que si bien tienen una calificación menor y no tienen experiencia electoral de su entrevista se desprende su compromiso con los principios rectores de la materia electoral, son profesionistas ambas y por ende es idóneo para el cargo y estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación.”

Quien cuenta con militancia en este caso, es la C. Deisy Dariela Loredo Martínez y obtuvo una evaluación global de 76.00, en este sentido, a quienes se propone para ocupar su lugar tienen una calificación de 74.50 y 73.50, por lo que resulta ser el mismo caso que los ya descritos, esta Autoridad prefirió considerar a los perfiles mejor evaluados. Adicionalmente, tal y como se mencionó en el Dictamen, en su entrevista demostró que cuenta con los conocimientos necesarios en materia electoral y con la aptitudes para desempeñar el cargo adecuada e imparcialmente, apegándose a los principios rectores.

Distrito 19

DISTRITO 19 MIRAMAR				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	HADASA SAFIRA CRUZ ZALETÁ	M	82.50	
CONSEJERO	AURELIO SEGURA OCHOA	H	84.50	

CONSEJERO	LIDIA RITA BONILLA DELGADO	M	83.50	
CONSEJERO	JUAN CARLOS QUINTANAR PEREZ	H	82.50	
CONSEJERO	ALICIA MORENO PESINA	M	82.00	PRD

Suplentes

CONSEJERO	GRACIELA ALEJANDRA OLIVO RUIZ	M	81.00	
CONSEJERO	CARLOS ALBERTO ORTIZ MIRELES	H	80.50	
CONSEJERO	CLAUDIA CEPEDA MEDELLIN	M	77.50	
CONSEJERO	JOSE ANGEL REYES ROBLEDO	H	77.00	
CONSEJERO	MARTHA ADRIANA GARCIA RIVERA	M	76.50	
RESERVA	JOSE RICARDO REGALADO CARMONA	H	71.50	
RESERVA	LINA MARIA RAMOS SANCHEZ	M	70.50	

Observación: *“Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRD por Graciela Alejandra o Claudia Cepeda que si bien tiene una calificación menor por décimas y tiene experiencia electoral, de su entrevista se desprende su compromiso con los principios rectores de la materia electoral, son profesionistas ambas y por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación”.*

La C. Alicia Moreno Pesina, que cuenta con militancia del PRD, obtuvo una calificación global de 82.00 y quienes se proponen para ocupar su lugar tienen evaluaciones de 81.00 y 77.50, por lo que resulta evidente que se prefirió a quién resulto obtener la mejor calificación. Adicionalmente, la C. Alicia Moreno Pesina cuenta con una amplia experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral durante los Procesos Electorales de 2015-2016 y 2012-2013, también ha fungido como Observadora Electoral, lo cual abona a garantizar que cuenta con los conocimientos necesarios en materia electoral para desempeñar su cargo adecuadamente.

En este sentido, esta Autoridad integró los Consejos Distritales y Municipales Electorales atendiendo todos los criterios marcados en los Lineamientos y en el Reglamento de Elecciones del INE, además de que cada situación en particular como las planteadas en los párrafos anteriores, están mencionadas y explicadas de manera clara y concisa en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral por el cual se designan a las y los Consejeros Electorales que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2018-2019.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, párrafo 1, 41, párrafo segundo, base V, 35, fracción VI y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99 ambos en su numeral 1 y 104, numeral 1, inciso e) y f), de la Ley General; 20, de la Constitución del Estado; 3, 7, fracción III, 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII y XXV, 115, 119, 141, 144, 152 y 173 de la Ley Electoral Local; 9, numeral 3, 19, numeral 1, inciso a), 20, numerales del 1 al 4, 21 numerales 1, 2 y 3, 22, numerales del 1 al 5, del Reglamento de Elecciones; y, 8, 12, 13, 22 fracciones IV y VI del Reglamento Interior del IETAM; así como también, los Lineamientos y la Convocatoria emitidos por el Consejo General del IETAM, y a las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral que contiene la propuesta relativa a la integración de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismo que se adjunta al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa a las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y en su caso, para la elección extraordinaria correspondiente, contenidas en el Anexo 1, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO.- Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes, a que hace referencia en el presente acuerdo.

CUARTO. En su oportunidad, requiérase a la brevedad a las Consejeras y Consejeros Presidentes designados, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General. Las Consejeras y Consejeros propietarios rendirán la protesta de ley en la sesión de instalación de los consejos respectivos.

QUINTO.- En caso de que algún Consejero o Consejera Electoral propietario o propietaria se ausentará de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias de manera consecutiva a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente en orden de prelación, será llamado por el Consejero Presidente del órgano electoral competente para asumir el cargo de Consejera o Consejero Electoral propietario o propietaria hasta el término del Proceso Electoral 2018- 2019; al efecto, será citado para que concurra a rendir protesta de ley.

SEXTO.- En caso de que algún Consejero o Consejera Presidente, se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, los Consejeros Electorales del órgano electoral correspondiente deberán de notificarlo al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; para el caso de renuncia a su cargo, ésta deberá ser presentada de manera personal en la Oficialía de Partes, a efecto de que sea sustituido por acuerdo del Consejo General.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El octavo punto del Orden del día se refiere, a la clausura de la sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez agotados los puntos del Orden del día, se clausura la presente sesión Extraordinaria, siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos, del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, declarándose válidos los acuerdos aquí aprobados.

Muchas gracias a todos ustedes por su asistencia y participación.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 03, ORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO